

## ÍNDICE.

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE MAYO DE 2011.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>72/2008</b>	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Municipios de Solidaridad y de Tulum, ambos del Estado de Quintana Roo, demandando la invalidez del acuerdo de 5 de abril de 2008, en el que se deja sin efecto el diverso de 5 de junio de 2007, que aprobó el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulum 2006-2030, por cuanto hace a la incorporación en dicho Programa al Parque Nacional de Tulum y la Zona de Monumentos Arqueológicos Tulum-Tancah</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</b></p>	<b>3 A 74</b>

**“*VERSIÓN PRELIMINAR SUJETA A CORRECCIONES  
ORTOGRÁFICAS Y MECANOGRÁFICAS*”**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
12 DE MAYO DE 2011.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS).**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria, correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y uno ordinaria, celebrada el martes diez de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones consulto ¿si se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Señor secretario continúe por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
72/2008. PROMOVIDA POR EL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE  
LOS MUNICIPIOS DE SOLIDARIDAD Y DE  
TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, como recordamos en la última sesión el debate del proyecto sometido a nuestra consideración por el señor Ministro don Sergio Armando Valls, ya nos llevó a la conclusión de la invalidez propuesta en el proyecto y estaríamos a partir del día de hoy en los efectos. Doy la palabra al señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. Antes de continuar con la discusión del asunto del punto que nos falta, quisiera manifestar a las señoras Ministras y a los señores Ministros que aun cuando del punto dos ya tomamos una determinación, considero necesario que el Pleno defina si las consideraciones que se contienen a fojas trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta del proyecto, deben eliminarse o bien conservarse en el engrose, porque como ustedes recordarán, en la sesión pasada, frente a las inquietudes de algunos de los señores Ministros propuse mi disposición para eliminar estas consideraciones, estas cuatro fojas.

Considero que la conclusión que ya alcanzó el Pleno en el sentido de que la atribución de regular bienes nacionales, como lo son el

Parque Nacional Tulum y la Zona de Monumentos Arqueológicos Tulum-Tancah es exclusiva de la Federación aunque existe la posibilidad de coordinación con el gobierno local y los Municipios, ello no impide que como marco de referencia, y así se explicaría en el engrose si ustedes tienen a bien aprobar la propuesta, previo al análisis de la legislación que distribuye competencias y otorga a la Federación esta atribución exclusiva, aludiríamos al régimen de concurrencia que se establece en el artículo 73 constitucional, como lo señalaron los señores Ministros Zaldívar y Ortiz en la sesión del martes pasado, esto lo quiero someter a la consideración de este Honorable Pleno.

Así también, por lo que respecta al punto que nos falta, relacionado con los efectos que deben atribuirse a la declaratoria de invalidez de los actos impugnados con motivo de la existencia irregular de construcciones y asentamientos humanos en el área del polígono que comprende el parque nacional y la zona de monumentos arqueológicos, me permito proponerles que también derivado de la conclusión alcanzada respecto del punto dos se ajuste esa parte del proyecto para dejar establecido que será la Federación la que deba determinar qué sucederá con tales construcciones y asentamientos, pudiendo coordinarse en su caso con el Estado y los Municipios para esos efectos.

Esto también lo someto a su consideración, muchas gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente. Son dos los cuestionamientos o las propuestas que nos hace el señor Ministro Valls. En principio, la primera, la eventual supresión de estas páginas relativas al tema concurrencia, vamos a denominarlo así, genéricamente, en tanto que efectivamente en la sesión anterior se había propuesto por el señor Ministro Valls, su supresión en tanto que el debate aquí va conduciendo precisamente

a la determinación de la no existencia de concurrencia, facultad exclusiva de la Federación, sí, y eventualmente una coordinación, que finalmente fue votada y aceptada por el Tribunal Pleno, la presencia de la coordinación eventualmente más no de la concurrencia.

Eso en forma mayoritaria, en tanto que uno de los señores Ministros sí votó, recuerdo, por la presencia de la concurrencia, y ahora nos recuerda al señor Ministro Ortiz Mayagoitia, prácticamente esto nos llevaría a una votación.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A una votación para que haya claridad y determinación. Se suprimen o no, o se conservan las páginas de las que ha dado cuenta el señor Ministro ponente, trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta, que son de su contenido de concurrencia. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

Bueno, creo que tenemos que hacer muchas más consideraciones antes de llegar a la votación, aparentemente es nimio el tema de decir que se suprime del proyecto que se hable, de coordinación, porque no se afecte en nada, ya se determinó que no había concurrencia, que la competencia era exclusiva y no faltó quien dijera que era soberana. Esto ya se votó y no hay más que hablar, pero la coordinación se sustenta en muchos más temas que no hemos discutido y esto a mí me parece importante que se eluciden estos temas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permiten los señores Ministros, ahorita es el tema exclusivamente de supresión o no de los temas que se abordan en el proyecto, en relación con

conurrencia, que es consecutivo a una votación que se tomó en la sesión anterior entre esos cuestionamientos de presencia o no de concurrencia o coordinación, quedó minoritariamente expresada la presencia de la concurrencia y mayoritariamente de la coordinación exclusivamente excluyendo ésta. Ahora, para efectos de certeza el señor Ministro ponente nos solicita una votación precisamente para la supresión, donde se aborda concurrencia, no obstante que esto ya ha sido votado. El señor Ministro Cossío, quería hacer uso de la palabra y el señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Lo que entendí de las distintas participaciones es esto, entre las páginas estas que acaba de señalar el señor Ministro Valls y las conclusiones que posteriormente leía el Ministro Pardo, parece ser que se hizo un énfasis prácticamente semántico en la expresión concurrencia y decía el Ministro Pardo, al final y antes de entrar al problema tercero, no había una especie de concordancia, creo que la supresión no es tanto de las páginas sino es el énfasis que se estaba poniendo en la expresión concurrencia, primer tema; y segundo tema, la diferencia de apreciación me parece que sostendría esto, en cuanto a la fracción V, del artículo 105 de la Constitución. Tanto como eliminar todas las páginas creo que no, sino más bien es ese énfasis específico de la concurrencia, porque pareciera y el Ministro Pardo y también entiendo el Ministro Zaldívar, lo decían, al principio hablábamos de una concurrencia y al final parecía que estábamos desembocando en una coordinación; si estas dos cuestiones se pudieran matizar para que existiera esta unidad en la narración, creo que con eso es suficiente, no creo que amerite tanto como una supresión de páginas señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Quiero referirme a la última intervención que tuve en la sesión anterior que era precisamente relativa a este punto.

Al final de la sesión pasada, empezó a haber ya un conceso para poder distinguir dos niveles de concurrencia: la concurrencia “macro”, como marco genérico del artículo 73, fracción XXIX-G, en el sentido de que la materia de protección al ambiente y de ecología es concurrente. Sin embargo, a nivel “micro”, es decir a nivel de parque nacionales por mandato de la propia ley, estamos hablando de coordinación que fue lo que votamos, y es coordinación porque es una facultad, jurisdicción exclusiva federal por mandato de la propia ley; no hay contradicción entre el uso de los dos conceptos, lo que votamos fue esto último. Sin embargo, si esta descripción que bien decía el Ministro Luis María Aguilar en la sesión pasada, es un marco normativo, descriptivo, de referencia, de dónde parte la facultad para emitir la ley general a la que estamos hablando, siempre y cuando se cuidara el lenguaje para evitar que no diera lugar a equívocos, porque sí me queda claro que si hemos discutido en el Pleno es porque quizás la utilización del concepto no nos genera problema, pero también coincido que simplemente refiriéndolo claramente que lo que estamos hablando es de esta facultad macro y haciendo los matices necesarios puede quedar, porque ya en el caso concreto, es claro que exceptuando al señor Ministro Aguirre, todos los demás votamos porque era una cuestión de coordinación y que no tenía lugar la concurrencia. Entonces, desde esa perspectiva coincido en que bastaría con hacer algunos matices, pero también había dicho desde la sesión anterior, sobre todo porque yo había sido quien le había pedido al señor Ministro ponente que no quitara estas páginas, que si él decidía eliminarlas yo tampoco tendría ningún inconveniente; entonces, creo que podemos llegar incluso a un consenso Presidente, mayoritario o a lo mejor hasta unánime, sin necesidad de una votación específica, porque yo aunque hice esta reserva al final la retiré, lo que la



mayoría decida, está bien, porque era un marco referencial, que si está bien parafraseado puede ayudar y listo. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Nada más una acotación, estoy de acuerdo con lo que han propuesto los señores Ministros Cossío y Zaldívar en matizar esto, en vez de que lleguemos al extremo de una votación sobre la supresión, si ése es el consenso mayoritario lo haría con todo gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pareciera que hay consenso mayoritario sin llegar a una votación, para estos efectos de mantenerlo, aceptar hacer los matices y dejarlo en su caso, a un voto concurrente, en el engrose.

¿Estamos de acuerdo? Lo manifestamos a mano levantada por favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY UNANIMIDAD.**

Seguimos adelante, está a su consideración, estamos en la segunda temática que plantea el señor Ministro Valls en relación con los efectos. A su consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, la cuestión fundamental es por qué el artículo 41 fracción IV, de la Ley Reglamentaria del 105 autoriza a la Suprema Corte a fijar los efectos que deber de tener cada una de sus decisiones. Aparentemente los efectos connaturales, debían de bastar, pero sin embargo la ley no refiere eso, dice que habrán de señalarse con toda precisión dando con esto un amplio margen de apreciación para equilibrar principios, para equilibrar competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de lo declarado adverso a la Constitución.

¿Es en este caso necesario hacer particularizaciones? ¿Señalar estos efectos y estos extremos? Yo creo que sí, en su exposición el señor Ministro ponente nos decía: pues la consecuencia natural es dejar a criterio de la Federación la suerte y destino de todos los inmuebles construidos en esa zona. Pienso que esto es hiperbólico, por lo siguiente: según constancia que obra en autos, la Federación a través de la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca dio una serie de autorizaciones en materia de impacto ambiental a diversas personas morales, aparentemente hoteleras “Sol Resort, S.A. de C.V.” dándole el derecho a realizar obras y actividades del proyecto de desarrollo turístico “Sol Resort”, esto lo oficializó esta información y consta en autos a petición del señor Ministro ponente precisamente, quien en ejercicio de sus atribuciones pidió ciertas diligencias.

Otras más, a “Turística del Carmen” a una empresa denominada “Cabañas Xalquilzinquin”, S.A. de C.V. o algo parecido, —perdón por mi bella pronunciación— y vienen una serie de oficios con guarismos que no viene al caso repetir y se concreta finalmente lo siguiente que es la sustancia: “En suma, de los numerales que anteceden se desprende la autorización en materia de impacto ambiental de cuatro obras por actividades otorgadas a diversas personas morales, cinco excepciones de evaluación en materia de impacto ambiental, siete ampliaciones o prórrogas de plazo, dos improcedencias y una resolución sobre una solicitud de revalidación del proyecto”. No leo más.

Esto ¿qué quiere decir? Que la Federación ha dado una serie de autorizaciones de construcciones en esa franja o de modificaciones, bueno, aquí los tengo y aquí tengo los oficios, si alguien lo pone en duda, pues vámoslos leyendo, lo que digo es: La misma autoridad administrativa no puede revocar sus propias decisiones, cuando menos unilateralmente y por razón de nuestra resolución. Esto sería

un extremo que pediría que constara en la sentencia que se dicte, nada más sin entrar a particularidades.

Esto es así, y luego respetando esta resolución, no modifica el estatuto de las atribuciones que constitucionalmente competen al Municipio en materia de impuesto predial, impuesto a la propiedad raíz, proporcionamiento, y en su caso, cobro de servicios municipales sobre la zona.

Tercero. Esta decisión no modifica los convenios de coordinación vigentes y preexistentes, y prácticamente es todo lo que yo pediría. Se trata ¿de qué? De respetar con muy buen sentido ecológico una zona importante para el país, pero no se trata en forma alguna de homicidar al Municipio, de cerrarle todas las posibilidades recaudatorias que constitucionalmente le competen, para que viva ¿de qué?, y decir: la Federación tiene todo el palo y el mando sobre eso.

Esto es ir más allá de lo que estamos resolviendo, estamos resolviendo que cierto Acuerdo es inválido y ¿Cuáles son las consecuencias de esto? La preexistencia de todo lo legítimamente determinado y lo constitucionalmente reconocido, que pienso que como particularización de efectos, debe de tener la resolución. Se decía, y esto se decía y no consta en actas, y por tanto, no lo tomen como base firme para una afirmación.

El desorden político-administrativo histórico de Quintana Roo y sus Municipios hasta la fecha, y el rezago en la regularización de normas administrativas que sigan los cambios de estas concepciones jurídico-políticas en el Estado. Más corrupción en los tres órdenes de gobierno han causado una terrible barahúnda ahí, no afirmo ni discuto esto.

Lo que digo es: A raíz de esta resolución, no debe de prohijarse corruptela alguna a nadie, y esto debe de ser magnífico. La

Suprema Corte puede señalar alcances, puede señalar consecuencias, no se trata de escarmentar a nadie a través de esta decisión, pero de que los derechos constitucionalmente reconocidos para particulares, para Municipio y para otras entidades que puedan tener como punto de atracción el inmueble, que finalmente subyace a través de la declaración de invalidez que estamos haciendo, no se vea más afectado más allá de lo que estrictamente estamos resolviendo, entonces, les pido que seamos muy cuidadosos en los efectos en este caso. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Franco González Salas por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Estimo que el efecto de la resolución deriva de las determinaciones ya adoptadas por este Pleno, y lo voy a tratar de explicar.

Señalé que el origen del parque nacional se dio en ochenta y uno bajo legislaciones diferentes a las que hoy tenemos. Sin embargo, a la luz de la Ley Forestal y de la Ley de Bienes Nacionales, en concomitancia en un acto concomitante, se dan dos situaciones jurídicas: Por un lado, se expropián todos los terrenos que constituyen el parque nacional, lo cual los vuelve de dominio público, y consecuentemente, de jurisdicción exclusiva de la Federación; y por el otro lado, se destinan para la creación de un parque nacional, con las características que en aquel entonces tenía, y que se han ido transformando.

De tal manera que lo que eran los parques nacionales previstos en la Ley Forestal, hoy los tenemos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el nuevo marco de competencias y de regulación que se han establecido en el país. Ahora bien, eso no cambia la naturaleza jurídica ni la jurisdicción de la autoridad federal.

En los parques nacionales, conforme a la ley vigente, en su origen, y conforme a la ley vigente, el gobierno federal, a través de las autoridades competentes, pueden dar, otorgar concesiones, autorizaciones y permisos para determinado tipo de cuestiones, entre ellas, por ejemplo está el turismo ecológico, -no me voy a detener a leer los artículos-, el artículo 50; consecuentemente, no conozco, no tuve el acceso a los documentos a los que se refirió el Ministro Aguirre, no establezco juicio alguno sobre ellos; si se dieron autorizaciones por la autoridad competente y están expedidos conforme a la legislación, se tendrán que respetar. Ese es otro tema, y cada quien tendrá que hacer valer sus derechos.

El tema para mí aquí es que este Pleno ya se pronunció sobre un polígono que constituye el parque nacional, terrenos nacionales, bajo la jurisdicción de la Federación. Consecuentemente, es la Federación la que ejerce las competencias sobre ello.

También subrayé en mis intervenciones, y es mi convicción, que la diferencia entre concurrencia y coordinación es que en la concurrencia, independientemente de que sea el gobierno federal a través del órgano legislativo, Congreso de la Unión, ejerciendo facultades constitucionales quien desarrolla la distribución de competencias, la propia Constitución está señalando que los tres órdenes de gobierno tienen participación en una determinada actividad, y consecuentemente tienen facultades en ese orden. En cambio, en la coordinación no es así, en este caso es la Federación la que establece las condiciones de coordinación con el Estado y los Municipios, y por supuesto ahí convergen, como he tratado de señalarlo desde mi punto de vista, todas estas materias que efectivamente responden a regímenes jurídicos que vienen de la Constitución.

Pero, finalmente concluyo que mi posición respecto de los efectos es que lo que se debe de decir es que determinado por este Pleno,

la naturaleza jurídica; es decir, primero, el polígono en donde se constituyó este parque nacional y que fue motivo de la expropiación; segundo, que conforme a la legislación, eso corresponde a la jurisdicción federal, la consecuencia natural es que es la Federación la que ejerce las competencias sobre ese territorio, y que en su caso se podrá coordinar con los órdenes estatal y municipal para atender los problemas, que es cierto, existen y que habrán de atenderse, pero esa es mi posición respecto de los efectos, y que las autorizaciones que hayan dado las autoridades federales, tendrán que ver conforme al régimen correspondiente jurídico y se determinará su validez o no, y que esto lo tendrán que hacer valer los particulares involucrados o los organismos involucrados. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. A fojas cuatrocientos veintiuno del proyecto, el último párrafo de la misma dice lo siguiente: Viene hablando de las solicitudes y demás, de la situación jurídica que tienen los predios ahí: “Al respecto, la autoridad federal señala que las autorizaciones en materia de impacto ambiental, únicamente valoran la viabilidad desde el punto de vista ambiental y no prejuzgan respecto de la propiedad de los predios en los que se realizarán las actividades u obras, pues como se advierte de la lectura de las mismas se condicionan a la obtención de los permisos, concesiones y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que se requieran para dichos fines”. Entonces, estas autorizaciones en materia de impacto ambiental no tienen ningún valor respecto de la propiedad, no están prejuzgando sobre la propiedad, sobre el régimen de propiedad, por una parte. Por otra, en el caso concreto, los efectos que estoy proponiendo en el proyecto, no se puede llegar al extremo de determinar el destino final de todas y cada una de las

construcciones y de los asentamientos humanos ubicados dentro del área que comprende el Parque Nacional Tulum y la Zona de Monumentos Arqueológicos Tulum-Tancah, sino que, y esa es la propuesta, atendiendo a la información proporcionada por las autoridades involucradas en la controversia, atendiendo al acta levantada con motivo del desahogo de la prueba de inspección judicial y al régimen constitucional ilegal en tratándose de bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público federal, son los tres niveles de gobierno los que pueden coordinarse de acuerdo con sus respectivos ámbitos competenciales para la toma de decisiones que resuelvan la actual problemática respecto de las construcciones y asentamientos humanos ubicados dentro de dicha área.

Esa es la propuesta de efectos que se está proponiendo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Estoy en la página cuatrocientos treinta y uno del proyecto, entiendo que la cuestión de la concurrencia ha quedado eliminada, consecuentemente eso creo que es enormemente importante porque si no se generaría una confusión, pero voy a lo siguiente: en el primer párrafo de la página cuatrocientos treinta y uno, dice: “Se advierte la existencia irregular de propiedad privada y asentamientos humanos dentro del área, situación anómala que debe ser regularizada en atención a la naturaleza jurídica de los bienes de que se trata y a la competencia que se otorga a las autoridades de los tres niveles de los gobiernos involucrados; de este modo aun cuando la vulneración a la esfera competencial del Poder Ejecutivo Federal se planteó de inicio respecto de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tulum 2006-2030, al incluirse en ella bienes del dominio

público de la Federación, lo cierto es que el alcance de los efectos de la declaratoria de invalidez de los actos impugnados no puede llegar al extremo de determinar el destino final de todas y cada una de las construcciones y asentamientos humanos ubicados dentro del área que comprende el Parque Nacional Tulum y la Zona de Monumento Arqueológicos Tulum-Tancah sino que atendiendo a la información proporcionada por las autoridades involucradas en la presente controversia –lo que decía ahora el Ministro Valls- al acta levantada con motivo del desahogo de la prueba de inspección ocular y al régimen constitucional y legal –aquí quitamos lo de concurrencia- en las materias de asentamientos humanos, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico en tratándose de bienes nacionales sujetos al régimen del dominio público son los tres niveles de gobierno: Federación, Estado y Municipio los que deben coordinarse de acuerdo con sus respectivos ámbitos competenciales para la toma de decisiones que resuelvan la actual problemática respecto de las construcciones y asentamientos humanos ubicados dentro de dicha área.

Aquí el problema que veo es que parece que estamos haciendo solamente una exhortación a la coordinación, y creo que esto no se compadece con lo que hemos estado resolviendo o hemos resuelto en los días anteriores ¿por qué? Porque hemos determinado que fundamentalmente esto es un espacio –así lo voy a denominar- que es de la jurisdicción federal y exclusivamente federal, es cierto que puede haber elementos menores de coordinación, pero creo que la tarea central de limpiar el parque de construcciones, de asentamientos, de registros, etcétera, esto es una tarea federal, cuando nos hizo favor la Procuraduría de Defensa y Protección al Medio Ambiente o la misma Secretaría de allegarnos la información uno se puede percatar que ya se iniciaron una parte muy importante de los procedimientos; entonces, creo que sí vale la pena introducir aquí una diferencia: Uno, que las autoridades no sólo se coordinen sino en primer lugar y aunque parezca una cosa obvia, creo que



debe de quedar en esta parte, que ejerzan sus atribuciones, por ejemplo si vemos el artículo 118 de la Ley del Reglamento de la Secretaría donde se establecen las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dicen: “La Procuraduría Federal estará a cargo de un procurador y tendrá las facultades siguientes: 1. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación –me salto ciertas partes- a la zona federal marítimo terrestre, a las aéreas naturales protegidas”, etcétera. Entonces, si hay competencias específicas –que insisto– no se pueden ejercer solo a partir de una situación de coordinación, creo que el Procurador Federal de Protección al Ambiente, coordinado o no, tiene que ejercer las atribuciones, y las atribuciones son: Promover los juicios, promover los desalojos, yo que sé cuántas atribuciones tenga, pero sí insisto, ésta me parece que es la primera parte central.

Ahora, queda el problema al que se han referido tanto el Ministro Aguirre como ahora el Ministro Valls, de que sí hay algunos ámbitos de la coordinación, si, pero la coordinación es lo accidental, lo accesorio. Lo principal en este caso, es el ejercicio puro y duro de las competencias, de los órganos que tienen a su cargo la defensa de esta parte tan importante, el patrimonio nacional; éste me parece que es el tema central.

Si se van a cancelar o no se van a cancelar registros catastrales de doscientos ochenta, si se van a hacer, eso me parece que pasa por un ejercicio de atribuciones, y creo que no basta con decir: Coordínense, no más bien, ejerzan, y después, en todo lo demás coordínense, ya luego veremos para qué ejercen y qué coordinan. Pero sí creo que éste no es un problema de matiz en el sentido de que es necesario.

Ahora, el artículo 41 fracción IV de la Ley Reglamentaria nos dice: Que para lograr la eficacia en este sentido, nosotros debemos

señalar la mayor cantidad, bueno, los efectos que sean necesarios. ¿Qué es lo que estamos aquí buscando? Y aquí si voy a una condición puramente teleológica. ¿Qué es lo que estamos buscando? La anulación de este Acuerdo nada más, se anula y listo, o buscamos algo más que es también un sentido de restitución de estos elementos.

Lo decía bien el Ministro Aguirre y el Ministro Franco, no se trata de que nosotros aquí digamos, quedaron sin efectos, todos quedaron cancelados, nada de lo existe ahí existe en términos registrales. No creo que ese sea el caso, pero sí decir y que quede claro, que sí se necesita una labor de limpia jurídica, y perdón por la metáfora, pero me es más claro expresarme así, de todos aquellos elementos registrales, etcétera, que no están dados, no se van a dar en condiciones arbitrales, no, pero sí se tienen que dar en términos de que en principio los títulos jurídicos en principio no tienen validez respecto de esas zonas. Que hay que vencer a las personas en juicio, indemnizar, bueno, eso también es verdad, pero sí tiene la Procuraduría, las autoridades competentes que iniciar este proceso de regularización de una zona, en la que en principio no debían existir ninguno de estos elementos jurídicos.

Creo entonces que sí hay que corregir este elemento, porque una mera coordinación, a mí realmente no me resuelve el problema señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. No sé si ya mi intervención quedó superada, pero en relación a lo que decía el Ministro Aguirre, de que traía algunas de las autorizaciones que había dado la Federación, lo que digo es lo siguiente: La pregunta que me hice en este asunto, es

que el tema no es si estuvo bien lo que hizo la Federación en razón de estas autorizaciones, o si estuvo mal lo que hizo la Federación.

Creo que el tema por el contrario, fue precisamente sí podía o no el Municipio ejercer atribución alguna respecto del polígono, eso para mí era precisamente la controversia constitucional, no si las autorizaciones de la Federación o las no autorizaciones de la Federación. Eso para mí no es el tema central de la controversia ni lo que hemos estado resolviendo los días anteriores, el tema central es: Tiene atribución el Municipio o tenía alguna atribución el Municipio respecto de este polígono, ya la respuesta fue dada por el Pleno a la Corte. Entonces ésta es para mí la materia de la controversia constitucional.

Creo que el tema ya quedó superado por algunas otras intervenciones, y en realidad ya estamos más bien en si hay coordinación, si deben coordinarse o si nada más es una mera – digamos– manifestación de la Corte de coordinarse. Creo que ahí ya está básicamente centrado el tema. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, quisiera dar mi opinión respecto del punto tres que está referido justamente a los efectos. En mi opinión se debe suprimir esta parte del proyecto, totalmente. Esta parte del proyecto lo que está refiriéndose es a la actual condición catastral y de asentamientos humanos al interior del área, y aquí nos está diciendo toda la investigación que se realizó por el señor Ministro ponente, con motivo de algunas intervenciones que hubo en la sesión anterior.

Pero simplemente, es de manera informativa qué tipo de autorizaciones hay, pero quiero recordar que tal como lo señaló la señora Ministra, no es la materia de la litis, la materia de la litis si

nosotros vemos los actos impugnados únicamente son el Acuerdo aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de cinco de abril de dos mil ocho, que deja sin efecto legal alguno el diverso acuerdo aprobado por la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de cinco de junio de dos mil siete, por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tulum 2006-2030, así como el anexo que acompaña dicho Acuerdo y el programa de desarrollo urbano intitulado Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulum 2006-2030.

Entonces, sobre esa base, si nuestra litis se constriñe exclusivamente a determinar si ese Acuerdo que se está combatiendo del Cabildo es o no válido, todo lo demás sale sobrando. Quiero recordarles que el Municipio reconvino precisamente impugnando una serie de leyes –lo tenemos en la página setenta y cinco del proyecto– donde se estableció cuál era la materia de la impugnación, precisamente estableciendo todas esas leyes que le dan injerencia exclusiva a la Federación, que son la Ley de Equilibrio Ecológico, la Ley de Bienes Nacionales, la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas, etcétera. Entonces, esto fue motivo de desechamiento, esto quedó firme a través de una reclamación; entonces, todas estas cuestiones no forman parte de la litis y así quedó determinado por esta propia Suprema Corte de Justicia.

Por otro lado. ¿Cuáles tienen que ser los efectos de la declaración de invalidez del Acuerdo que se viene reclamando? En mi opinión podríamos dejar sin efectos la parte relacionada con el parque nacional; sin embargo, es un poco complejo, porque esto ameritaría una cirugía mayor al programa correspondiente, y esto sería muy difícil de llegar a realizar para poder segregar ciertas cuestiones; entonces, se deja sin efectos el acuerdo correspondiente y su anexo, que es precisamente el programa de desarrollo.

Ahora, ¿esto quiere decir que los vamos a dejar en estado de indefensión? Cuando mucho lo que podríamos hacer, lo que hemos hecho en otras materias, sobre todo en la electoral, que hemos declarado –no les gusta la palabra, yo sé– la reviviscencia del ordenamiento anterior, pero que implicaría en todo caso que se declarara la posibilidad de que estuviera válido el programa anterior. Esto lo hemos hecho en materia electoral y en todo caso para efectos de no dejar sin normatividad.

¿Por qué propongo que se pueda dejar válido este otro programa? Porque si nosotros vemos, el acto reclamado en realidad, la razón de ser de la controversia es porque si nosotros vemos el plano que está ubicando en realidad cuál es la materia de este programa, es precisamente porque abarca el parque nacional; en el límite oriente –si no mal recuerdo– dice: “Llega hasta el mar”, y ahí justamente es donde se encuentra la franja del Parque Nacional. Esto es en el programa que se está reclamando; en el programa anterior, que se dejó sin efectos con motivo de éste, que si bien es cierto no estaba contemplado todavía el Municipio de Tulum, sino el Municipio de Solidaridad Tulum-Playa del Carmen, lo cierto es que en este otro programa, si nosotros vemos el plano, segrega prácticamente a esta parte. Si ustedes ven en el plano, que nos presenta, el anterior, justamente nos dice: “De la línea punteada es donde tiene validez”, y segrega toda esta parte que es la relacionada con el parque nacional.

Ahora, la propia Constitución determinó que aun cuando se refirieran a cuestiones relacionadas con el Municipio de Solidaridad, Tulum, al haberse creado con posterioridad –mientras no se emitan las disposiciones legales correspondientes– le es aplicable todo lo relacionado con el otro Municipio; entonces, podríamos revivir este programa para que no se queden sin regulación en vía de que regularizan, emiten, o lo que ellos decidan.

Ahora, se ha mencionado que de alguna manera podríamos ordenar en esta parte la coordinación entre los tres niveles de gobierno. Yo creo que la Corte no tiene que dar instrucciones ni ordenar absolutamente nada que no esté relacionado con la litis que se le planteó; las facultades, las atribuciones, la materia de la jurisdicción que tanto la Federación, los Estados y los Municipios tienen están contemplados en la ley, y tan de alguna manera están siguiéndolo que quiero mencionarles que si bien es cierto ya tienen un convenio –al que se había referido el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en la sesión anterior– tienen un convenio de coordinación que con el objeto de establecer las bases de la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo denominado como programa que suscriben por una parte el Ejecutivo, el Estado y el Municipio tienen ya este acercamiento y algo importante de este mismo convenio es, dice: “Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición, en el supuesto en que la controversia subsista ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad a lo que establece la Ley de Planeación Federal por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio.

Entonces, la coordinación ya la están empezando a ejercer, pero finalmente no es la Corte la que le tiene que dar instrucciones, por otro lado, hay legislaciones tanto la Ley de Monumentos como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que determinan una serie de lineamientos, una serie de regulaciones,

pero sobre todo una serie de definiciones, tratándose de las áreas protegidas.

Entonces, primero que nada tienen que recurrir a esa serie de procedimientos para que se defina, incluso qué tipo de parque nacional es, qué tipo de zona es la que en un momento dado corresponde a ésta, y con base en esa desarrollar y emitir los convenios que sean necesarios a través de los lineamientos que marca la propia legislación de desarrollo ecológico.

Pero además, otra de las cosas es que esta ley fue posterior a que se estableciera el parque nacional, estoy de acuerdo, pero en sus transitorios contempla también esa posibilidad, nos dice: Los parques nacionales y los monumentos naturales que se hayan establecido con anterioridad a la expedición del presente decreto podrán utilizar zonas alternativas además de las exigidas en el artículo 47 bis de la presente ley que permitan compatibilizar los objetivos de conservación del área nacional protegida con las actividades que se han venido desarrollando hasta ese momento.

Entonces, todo está contemplado, simple y sencillamente creo que es cuestión de que en un momento dado se lleven a cabo todos los procedimientos que sean necesarios, acordes a la legislación, que en un momento dado es la pertinente, pero no creo que en algo que escapa a la litis de lo que corresponde a la controversia planteada, sea la Corte la que determine si se deben coordinar, si esto es obligatorio de qué forma deben hacerlo, no, no es la Corte, son las leyes las que lo determinan y en un momento dado, si no llegan a estar de acuerdo, si no llegan a cumplirse esos lineamientos, pues ya estaremos en presencia probablemente de una nueva controversia constitucional, pero por el momento ciñéndonos a nuestra litis, creo que los efectos solamente deben redundar en la declaración de invalidez, del Acuerdo combatido y del anexo correspondiente y en todo caso, si lo que pensamos es no dejar sin

regulación alguna al Municipio correspondiente revivir el programa anterior, que de alguna manera podría estar hasta todavía vigente porque era 2002-2026; o sea, todavía estaría dentro de las prospectivas del propio programa, que les digo, además de que todavía estaba comprendido para años que todavía faltan, estaba excluyendo de manera específica, la parte relacionada con el parque nacional.

Entonces para mí a eso tienen que concretarse los efectos a ninguna otra cosa, todo lo demás será motivo de otro tipo de procedimientos, de otro tipo de regulación y ya veremos si es que en un momento dado no se llega a algún acuerdo, alguna situación, pues será motivo, probablemente de otro tipo de impugnaciones y quizás de alguna otra controversia pero ésta se agota con la declaratoria de inconstitucionalidad de los actos reclamados y en todo caso, cuando mucho, con la reviviscencia de este programa. Al menos es mi opinión y yo así votaré señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar y después el Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, para fijar mi posición sobre los efectos, a mi entender, creo que debemos partir de dos premisas fundamentales; la primera es que no estamos en un proceso de amparo, en donde la sentencia de amparo prácticamente cumple con anular el acto reclamado y restituir al quejoso en el pleno goce de la garantía individual violada, claro si es norma general será sólo para los efectos de él, si no estamos en una controversia constitucional donde la ley no sólo nos faculta, sino en ocasiones creo que nos obliga a ir más allá y a fijar los efectos de la sentencia con mucha claridad, lo que por lo demás, no es inusual en tratándose de tribunales constitucionales, todos los tribunales constitucionales del mundo tienen una pluralidad de efectos en sus sentencias,



dependiendo del caso. Y a mí me parece que este caso de controversia constitucional, y particularmente el que hoy nos ocupa, no sólo se presta, sino exige que le demos una mayor consistencia y coherencia a los efectos.

La segunda premisa, me parece, es ser consistente con lo que ya se votó y que nos obliga a todos, y que además se votó por una mayoría de diez votos. ¿Qué es para mí lo que ya fue votado? Primero, me parece que queda claro cuál es el polígono, ya lo votamos y ya dijimos dónde debe coincidir, porque ése era el primer punto. Segundo, que el Parque Nacional y la Zona de Monumentos Arqueológicos, es una zona de jurisdicción federal exclusiva, y aquí hubo unanimidad de once votos. Tercero, que no hay concurrencia y que puede haber coordinación. De tal manera que si esto es así, creo que el efecto de la resolución es en primer lugar, corroborar y fortalecer en la invalidez de los actos reclamados, la jurisdicción exclusiva del gobierno federal en esta zona. Y consecuentemente, invalidar y establecer claramente hacia el pasado y hacia el futuro, que el Municipio no tiene atribuciones en este parque nacional, y cuando me refiero hacia el pasado, no me refiero a darle efectos retroactivos, sino me refiero a que hay ciertos efectos que se siguen continuando, y que si queremos ser consistentes con la decisión, pues no pueden seguirse continuando.

Ahora, ¿Esto qué efectos tendría para el Ejecutivo Federal? Primero, a mí me parece que el primer efecto es dejar muy claro que el Ejecutivo Federal, a través de los órganos que legalmente correspondan, tiene la atribución para ejercer de manera plena esta jurisdicción en el parque nacional, y para coordinarse de la manera que mejor convenga y de acuerdo a la Constitución, a la ley y a las disposiciones reglamentarias, pero me parece que dado que lo que subyace a esta decisión es precisamente la preservación de una riqueza, de un patrimonio cultural y ecológico no sólo de México, sino de la humanidad —y esto no es exagerado de ninguna

manera— sí viene a cuento establecer por esta Suprema Corte, que el ejercicio de estas atribuciones se tiene que dar en vistas a la conservación precisamente de este patrimonio, porque eso es lo que ha motivado —al menos a algunos de nosotros de manera muy clara— nuestro voto, e incluso decíamos algunos desde el inicio, el método interpretativo para poder llegar a una decisión ¿por qué? Porque bastaría decir: simplemente establecemos la jurisdicción federal y el Ejecutivo puede hacer lo que mejor convenga, ésta podría ser una decisión —digamos— tradicional, pero creo que valdría la pena, y tenemos atribuciones para esto, para dar un paso más allá, porque no hay garantía de que el Poder Ejecutivo Federal, el gobierno federal, y no me refiero a un gobierno en particular, porque esto es para el presente y para el futuro, pues pueda hacer un uso inadecuado de esta atribuciones. Y creo que de esta manera se coordina adecuadamente la facultad del Poder Ejecutivo Federal, del gobierno federal en la materia y el interés nacional de la conservación de este Parque Nacional.

Por lo que hace a los inmuebles y a las construcciones, me parece que ése no puede ser tema de esta Controversia Constitucional, como bien decía el Ministro Franco: Aquellas construcciones o aquellas propiedades que se hayan dado respetando la ley etcétera, se tendrán que respetar, aquellas que no, ya será cuestión de las autoridades hacer lo que corresponda; nosotros no estamos analizando esto, no podemos simple y sencillamente prejuzgar sobre temas que no hemos tenido con claridad, pero tampoco podemos convalidar y volver constitucional algo que a la mejor en sus orígenes fue ilícito o ilegal o burlando la ley y la Constitución.

De tal manera que creo que simplemente estableciendo estas facultades de jurisdicción federal, esta exhortación o este mandato a que estas facultades se ejerzan con vistas a este bien superior que es la conservación de esta zona, pues con esto el gobierno federal podrá coordinarse y podrá tomar las medidas necesarias para

preservar, podrá; si ya después decide que es conveniente que haya ciertas construcciones, con cierta densidad, esa ya es una decisión que creo que a nosotros no nos corresponde tomar, pero tampoco nos corresponde decir que se tiene que respetar todo lo que esté ahí, porque no sabemos con qué bases fue realizado.

De tal manera que creo que devolvemos al Ejecutivo, al gobierno federal, todas sus atribuciones de conservación, todas sus atribuciones que la Constitución y la ley le da, y no nos metemos en una serie de minucias que creo que no tenemos ni los elementos, ni mucho menos para poder pronunciarnos sobre ese aspecto; la cuestión general es, pues obviamente lo que haya sido conforme a la ley pues tendrá que ser respetado, y lo que no, tendrá que llevarse en otros procedimientos, y como ya se dijo aquí, ya será cuestión si se indemniza o no a los particulares, en fin, y también habrá que ver, no nos corresponde a nosotros las responsabilidades en que pudieron haber incurrido autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, pero no nos corresponde a nosotros en este momento. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Don Sergio está anotado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si me permite, para esos efectos, está en uso de la palabra el señor Ministro Ortiz, continúa el Ministro Aguirre, el Ministro Aguilar y el Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Por favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias don Sergio.

¿Cuál es la *ratio decidendi* que nos ha llevado a declarar la inconstitucionalidad del plan de desarrollo urbano municipal? No es

que sea ensimismo inconstitucional el plan de desarrollo urbano, sino única y exclusivamente por cuanto incluye en su perímetro a un predio que está declarado parque nacional y a la vez zona de monumentos arqueológicos.

Entonces, no estamos en presencia de una declaración general de invalidez, sino propiamente de un acto concreto de indebida inclusión dentro de este plan de desarrollo urbano municipal de un predio propiedad de la Federación destinado a parque nacional y a monumentos arqueológicos, y por estas características regido bajo jurisdicción federal. Eso es lo que yo entendí que hemos discutido y votado.

Ahora, dicho así, si nos quedamos nada más es inconstitucional en cuanto incluye dentro del plan de desarrollo urbano al parque nacional, no dejamos una situación clara, yo fui de los primeros que dijo que a mí no me interesaba dónde está el parque nacional, el tema es simplemente jurídico, ¿Se puede incluir en un plan de desarrollo urbano municipal un parque nacional? No, pero después de que decimos no y que esto está bajo jurisdicción federal, ahora sí concuerdo con don Fernando Franco, que es importantísimo saber de qué predio estamos hablando, y al menos yo, señores Ministros, no tengo la convicción de que haya certeza en el trazado del polígono que delimita al parque nacional, en el proyecto del señor Ministro Valls, en la página doscientos treinta y uno, se nos dice que la resolución que declara zona de monumentos arqueológicos es la misma a la que se refiere el parque nacional.

Efectivamente, aquí traigo la resolución sobre zona de monumentos arqueológicos y dice: Fue declarado parque nacional y ahora se declara ese mismo polígono ampliado, zona de monumentos arqueológicos, la superficie se aumentó a seiscientos noventa y una hectáreas.

No hay duda pues, de que estamos hablando de un mismo polígono para ambas declaraciones, es más amplio el de zona de monumentos arqueológicos que el parque nacional porque parece ser que el primero no incluía el sitio arqueológico del Castillo de Tulum, amurallado.

¿Qué me preocupa? En alguna parte del proyecto se dice que el polígono ha sido desplazado pero que no hay duda alguna que fue intención del Presidente de la República que fuera intercontinental y no sobre la costa de Quintana Roo.

Ahora bien, en éste que declara zona de monumentos arqueológicos, se refiere al sitio arqueológico de Tulum, que aparece el Castillo, el cual tiene una estructura piramidal, con templo superior así como el denominado “Templo de Dios”, y que éste está en un cantil directamente frente al mar; es decir, la zona protegida sí es costera, es limítrofe del mar.

Si simplemente ahora decimos: Se excluye el parque nacional y por eso es inconstitucional, dejamos un margen de inseguridad jurídica que es la falta de identificación de este polígono, ya se hicieron trabajos, ya decidimos y votamos que el dictamen que elaboró el perito designado por la Suprema Corte es el que debe prevalecer por su imparcialidad, por el manejo de los datos técnicos, etcétera, pero esto no nos da físicamente la precisión de este enclave, podemos fijar efectos o no debemos fijarlos, la litis quedó resuelta cuando dijimos: El Plan de Desarrollo Urbano es inconstitucional por cuanto incluye al parque nacional.

Si no precisamos el polígono, y yo propondría como efecto de la resolución que se haga un apeo y deslinde, y un marcado muy preciso de este polígono, si no lo fijamos las zonas de indefinición siguen jugando, se puede seguir dando intromisiones, bien de la Federación queriendo proteger áreas que están fuera del parque

nacional, bien del Municipio queriendo realizar actos propios de su gobierno en áreas que no están perfectamente definidas.

Si nos quedamos con la litis, con la simple exclusión, dejamos todo preparado para una nueva controversia para el apeo y deslinde de este polígono. Creo que tenemos facultades de suplencia, que es una controversia de potestad plena y que contribuiremos mucho al tema de seguridad jurídica, estableciendo como un efecto de esta exclusión que se debe hacer el apeo y deslinde del parque nacional, y yo propongo que éste sea un efecto muy importante de nuestra sentencia.

En lo demás, las cosas caen por su propio peso, un terreno expropiado por la Federación, que es parque nacional de jurisdicción federal y que además es zona de monumentos arqueológicos, indiscutiblemente está bajo jurisdicción federal, puede coordinar, puede, no está obligada a hacerlo algunas actividades hacia el Estado y los Municipios.

A mí me llama la atención el Decreto que establece la zona de monumentos arqueológicos, aquí hay una orden expresa de coordinación pero para el entorno, dice el artículo 6º de este Decreto: “Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos, materia de este Decreto, el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del Estado de Quintana Roo, con la participación que corresponda al Municipio de Cozumel, ahora sucedido por Solidaridad y luego por Tulum, propondrá la celebración de un Acuerdo de Coordinación en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes Estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichas órdenes de gobierno, conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno ecológico. El Instituto

Nacional de Antropología e Historia, tendrá la participación que le corresponda en el mencionado Acuerdo”.

Recuerdo a los señores Ministros que la Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos establece jurisdicción exclusiva de la Federación y da muy poca participación a los Estados y a los Municipios, tratándose de conservación urgente de algún monumento arqueológico, pueden hasta suspender provisionalmente alguna actividad y dar aviso inmediato, pero eso es todo, no creo que desde acá debamos nosotros ordenar a la Federación que se coordine al interior de este parque, pero que sí es indispensable que el polígono del parque nacional y también zona de monumentos arqueológicos quede perfectamente esclarecido, que no haya duda para la interacción o probable invasión de facultades entre el Municipio y la Federación. Esa sería mi propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

La verdad es que respiro con mayor tranquilidad que hace unos momentos, cuando pedí que se señalaran efectos, no voy a dar autores de las expresiones, pero se dijo que la litis está resuelta sin más, y a mí me preocupó mucho, porque quiere decir que el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, sería una norma francamente inútil, ¡no, no!; efectivamente, podemos señalar efectos más allá de cualquier litis y de la rigidez de los cinchos que es resolver una litis y no salirse un ápice, no estamos en amparo, alguien lo dijo, yo estoy de acuerdo, tenemos plena jurisdicción para señalar estos extremos saliéndonos de la litis, ¡por supuesto que la tenemos! Cuál es el sentido, iba a utilizar una palabra prohibida para algún Ministro, teleológico, yo voy

a decir, cuál es el sentido finalístico de este artículo y fracción; dar más soluciones que problemas, lo hierático, tajante, aislante que puede tener una resolución que resuelve puntos exclusivos de litis cuando se ven temas de esta envergadura, puede dar más problemas que soluciones y no se trata de decir, bueno, pues aquí los esperamos con otra controversia, no, se trata de que las situaciones compleja, ásperas que pueden causar zozobra política y social, no se den hasta donde esto sea posible, por qué, porque se señale con precisión el alcance y los efectos de una de nuestras resoluciones. En este sentido coincido con varios de los Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra, con el señor Ministro Zaldívar, con el señor Ministro Ortiz Mayagoitia y por qué no decirlo, con don Fernando Franco, nada más que, momento, vamos a ver hasta dónde podemos llegar, no quiero particularidades caprichosas, quiero fórmulas generales, en este momento el señor Ministro Ortiz Mayagoitia ha señalado una de gran precisión e importancia, que es definir polígono conjunto y ¿Qué es lo que pasa con la Ley de Monumentos Arqueológicos, artísticos e históricos? que decreta de propiedad federal, de competencia federal, los monumentos en sí y las zonas son por los monumentos que puedan existir en ellas pero las zonas no son propiedad federal, si quieren leemos la ley, esas siguen siendo propiedad ¿De quién? De quien corresponda. Áreas reguladas. Sí, pero no se cambia ni se adquiere título alguno por razón de la declaratoria de zona de monumentos.

Cuando se habló de parque nacional, se habló de seiscientas treinta hectáreas, centiáreas más, centiáreas menos y se hizo un agregado de sesenta hectáreas, centiáreas más, centiáreas menos, cuando se aditó o adicionó la zona de monumentos federales. El polígono conjunto no existe, pero el tratamiento jurídico que corresponde a la tierra que está en la zona de monumentos, pero que no contiene monumentos, será una zona regulada, pero no de exclusividad federal. Es muy importante entonces este polígono y si se puede



esta precisión. Que no fue punto de la litis. No, no lo fue pero con esto se van a solucionar problemas no se van a causar problemas.

Otra cosa más bien modesta y estoy hablando de fórmulas generales, no de particulares. Artículo 14 de la Ley de Bienes Nacionales. “Las entidades o los particulares que, bajo cualquier título, —invasivo, delictual no sé cuál— utilicen inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, en fines administrativos o con propósitos distintos a los de su objeto público, estarán obligados a pagar las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.” ¿Estamos expulsando del orden jurídico nacional el artículo 14 de la Ley de Bienes Nacionales? No. Y este artículo se compadece con ciertas prerrogativas —ya que la palabra concurrencia, atribuciones o de potestades la tengo vedada por razón de lo que ya resolvió el Pleno— estas prerrogativas constitucionales que da el artículo 115 a los Municipios y vamos leyéndolo muy rápido. IV del 115. “Los Municipios administrarán libremente su hacienda” y tendrán derecho a crecer todo aquello “que las legislaturas determinan para ellos y en todo caso. a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles”.

“c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

Siguiente párrafo: “Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación —¿Es el caso? Sí, en parte— de los

Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, —léase— bajo cualquier título, —invasión, despojo, el que se les ocurra, adquisición por compraventa, por donación del Estado, yo qué sé— para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.”

¿Estamos, con esta resolución, expulsando del orden jurídico, esta porción de atribuciones de los Municipios, igual que el artículo 14, la respuesta es, no.

Pido un alcance bien modesto, decir: Esta resolución no mutila las atribuciones que corresponden a los Municipios, conforme a las leyes federales y la Constitución Federal en su artículo 115. Esto es una particularidad de entrar al detalle y a la minucia de las cosas, pienso que no es así.

Pienso que esto da más soluciones que problemas, y esto no quiere decir que quiera validar o que quiera que queden validadas todas las autorizaciones o permisos, simplemente que los convenios de coordinación que se hayan celebrado, no se afectan por razón de esta decisión; podrán denunciarse, mutarse, yo qué sé, pero no por razón de esta decisión.

Creo que es una particularización, no de minucia importante, pero algo más importante en medios de control de constitucionalidad, tengo información que hay cuatro amparos concedidos, me da igual si es por audiencia, son amparos concedidos. Dedicarme dos renglones a decir: Esta decisión no afecta en forma alguna los amparos que se hayan llegado a conceder sobre situaciones de esta zona. Podrá haber afectaciones ulteriores por otras razones, pues que las haya, de momento es lo que puedo manifestar. Gracias por escuchar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. La señora Ministra Sánchez Cordero para una aclaración, hace uso de la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, una precisión señor Ministro. Claro que no desconozco este artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, solamente quería hacer una precisión.

Una cosa es la litis como materia del proceso, y una muy diversa es el tipo de sentencia y los efectos que se tienen para materializarla, de ahí que formen parte diversa de etapas procesales, incluso, la de la ejecución de la propia sentencia.

Qué bueno que está este artículo 41 en la Ley Reglamentaria, porque le da a la Corte una oportunidad muy importante de establecer cuáles son los alcances y los efectos de la sentencia. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias Presidente. Coincido en algunas de las cosas que se han dicho en general, en relación con los efectos que creo que no deben ni pueden ser tan detallados respecto de la cuestión de los predios o no incluidos, e incluso respecto del polígono en sí mismo.

Desde luego que estoy convencido de que este asunto en particular, y en su trascendencia en general, a todas las circunstancias que implican la situación legal de los parques nacionales en el país, es fundamental.

Fundamental no solo para la supervivencia de parques nacionales como tales, la belleza que puedan tener, la atracción turística, todas estas cuestiones, sino como diría yo, supervivencia misma de la

especie humana, porque en este tipo de áreas, se conservan una gran cantidad de recursos naturales que permiten la diversidad de las especies, y entre ellas, la nuestra propia.

La supervivencia de estas áreas, hace que sea indispensable pensar en una solución de manera mucho más allá de la mera litis que se plantea, y creo que así lo hemos estado tratando. Lo hemos estado tratando con vista todos, en esa importancia que tienen las áreas protegidas como éstas.

Tan es así, que por eso hemos estado viendo la importancia que la Constitución y las leyes le dan a este tipo de zonas, y por ello, hemos encontrado o buscado cuáles son las situaciones o condiciones legales que deben aplicarse para su supervivencia y para su mantenimiento y conservación.

Por eso pienso que a través del proyecto, ya estuvimos estableciendo con claridad, cuál es la importancia de las zonas como parques nacionales, e incluso de vestigios arqueológicos, y a través del proyecto también, y se votó ya, se determina con claridad que esto es un régimen jurídico legal en el que deben participar de forma coordinada los tres niveles de gobierno, entendiendo desde luego que la Federación es la que tiene las facultades fundamentales exclusivas en estas áreas. Esto creo que ya está determinado.

Bien decía el Ministro Zaldívar que no se trata de un amparo en donde simple y sencillamente se hace la nulidad o invalidez del acto, creo que no lo estamos haciendo así, todas estas consideraciones en estas cuatrocientas y tantas hojas que contiene el proyecto, ya nos van dando todos estos elementos que van determinando una serie de conclusiones que esta Suprema Corte de Justicia está definiendo situaciones jurídicas concretas más allá de la invalidez simplemente de invasión de esferas competenciales de las autoridades. Creo que aquí hay una determinación muy

amplia de la importancia de los terrenos de las facultades de la Federación, de la naturaleza jurídica de cada uno, de cuál es la facultad que tiene una autoridad, cuál es la que tiene otra, y con base en todas estas consideraciones hemos llegado a determinar que la inclusión que se hace en el acto reclamado de la zona de Parque Nacional Tulum y la zona de Monumentos Arqueológicos, es absolutamente indebida. Eso ¿A qué nos lleva? Con base en todos estos razonamientos que dan a su vez sentido, y por lo tanto alcance a la resolución misma, le dan sentido a la resolución, no estamos diciendo simplemente no tenía facultades, y es inválido, no, no, todo esto nos va llevando a darle un sentido a la invalidez para que tenga por sí misma un efecto legal suficiente para poder, no sólo hacer a un lado el acto reclamado, sino mantener y además preservar la situación legal que le corresponde a estas áreas.

Entonces, el establecer en concreto cada una de las situaciones jurídicas que en múltiples leyes, ya se han hablado aquí de muchas leyes, nos pueden dar en lo particular, creo que nos llevaría a algo verdaderamente inacabable, siempre estaríamos excluyendo o eliminando o ignorando involuntariamente alguna disposición legal. Aquí el Ministro Aguirre nos mencionaba una disposición. Pues sí, y que si la coordinación debe ser determinada, específicamente le digamos cómo deben coordinarse, no, no, no, ya a través de todo el proyecto, creo, ya señalamos que deben coordinarse, que esta es una situación en la que hay posible coordinación, que por cierto no deriva esta coordinación de los convenios que se celebren, sino a la inversa, los convenios derivan de la posibilidad de coordinación que ya hemos establecido.

Por eso, considero que llegar a un detalle a señalar que se debe de aplicar esa ley, que también se debe aplicar esta otra, y que se debe respetar ésta más, y que pareciera que si no los mencionamos específicamente, nuestra resolución la estamos excluyendo, pienso que ahí sería presuponer algo que la resolución no dice, no estamos

diciendo: Toda disposición que en esta resolución no se mencione, está excluida de este régimen jurídico. Desde luego que no, hay esa y muchísimas leyes más, Códigos Civiles y veinte mil cosas que tendrán que ser aplicables en los casos particulares que resuelvan cada caso particular que derive de estos pronunciamientos que la Suprema Corte de Justicia y de las definiciones que esta Suprema Corte de Justicia está señalando.

Por eso, ni aun en la propuesta del Ministro Ortiz Mayagoitia, creo que sea necesaria, porque pareciera, fíjense, a mí me da esa impresión, que lo que estamos ya evaluando es la validez misma y alcances, no del acto reclamado, sino de la declaratoria de parque nacional. Parece que ahora nuestra preocupación va a ser fijar cómo se hizo la declaratoria, dónde está el territorio, incluye o no incluye determinada zona, cuál es el polígono. No, no, no, estamos aquí declarando la invalidez de un acto que determinó la inclusión, en general y jurídicamente de un parque nacional, que ese parque nacional existe, existe, cómo está configurado, pues el decreto lo señala cómo está configurado, pareciera que entonces tenemos que hacer una evaluación probatoria de los alcances, de la calidad y de los límites de la declaratoria de parque nacional, pues que desde luego no es la materia de la litis.

Entonces creo que afirmaciones como la de la página cuatrocientos treinta y uno del proyecto en donde dice en el primer párrafo: “Se advierte la existencia regular e irregular de propiedad privada de asentamientos humanos dentro del área” no es materia que nosotros podamos determinar en este momento, si son irregulares o no, no lo sabemos, ya tendrán los particulares que tengan esta propiedad privada y esos asentamientos la oportunidad, frente a la autoridad, de decir “yo si estoy regular, tengo esta condición y tienes que reconocérmela” o por el contrario la autoridad tendrá la posibilidad, porque es su obligación, no necesitamos decirle “tienes que cumplir con la obligación que te impone la Ley Forestal, tienes

que cumplir con la obligación que te impone esta otra ley” no, por supuesto que todas esas obligaciones que están en múltiples normas las tiene que cumplir la autoridad, no podemos estar haciendo un catálogo de obligaciones que tiene que cumplir la autoridad a guisa de efectos de la resolución que estamos emitiendo; entonces, creo que estas cuestiones que se refieren a cuestiones muy particulares, no es necesario hacerla y nos vamos a quedar siempre cortos de cuáles son los efectos que se le tengan que dar respecto de cada predio en particular de cada situación, de cuál es la limitación del polígono; pareciera entonces que después en el cumplimiento de la resolución si decimos que se haga el deslinde, el apeo y deslinde del polígono va a venir después la queja de que ese polígono y ese deslinde no es conforme, que debe hacerse otro plano y bueno va a ser una cosa de no acabar, porque nos estamos metiendo en algo que no le corresponde a esta resolución, lo que le corresponde a esta resolución es que la inclusión del parque nacional es indebido y por lo tanto es inconstitucional, hasta ahí, con todas las consecuencias que soportan o dan sustento a esta resolución que son las definiciones, la importancia de los parques nacionales, de las zonas arqueológicas, de las facultades exclusivas de la Federación que se contienen en los considerandos de la resolución. Ni siquiera los amparos que se han concedido tienen mayor importancia, porque tampoco tenemos la necesidad, y quizá dudaría yo hasta la facultad, de estar señalando cuáles son los efectos de un amparo en una controversia constitucional y hasta dónde podemos reconocerle o no el derecho que se le ha reconocido a los quejosos en esos amparos en particular, porque así como hay estos amparos podrá haber también procesos ordinarios y una serie de cuestiones que tampoco conocemos y que tampoco tiene caso que estemos metiéndonos.

Para mí, lo fundamental y lo importante de esta resolución es que estamos reconociendo, estableciendo la importancia de las zonas,

la importancia que la Constitución le da para asignárselo a la Federación y lo relevante de que en una circunstancia como está, el Municipio no pueda intervenir ni determinar nada si no es dentro de un régimen en el que la Federación está primero y después puede coordinarse, más allá de la coordinación que exista o que no exista en lo particular.

Por eso, como quizá alguien lo ha señalado y creo que la Ministra Luna por ejemplo en particular, no hay mas efecto aquí que señalar que la invalidez del acto se da en los términos de las consideraciones que están en la resolución y precisamente esos son los efectos o consecuencias naturales de esta resolución que no requieren ningún detalle en particular, ni podrían hacerlo, porque siempre quedaría corto ese alcance de resoluciones pudiendo omitir algún predio, alguna zona, alguna disposición legal que no sabemos cuántas puedan ser aplicables.

Ya cada particular, y es más, cada autoridad dentro del concepto de sus obligaciones legales tendrá que exigir a cada uno de los predios que está ahí, a cada una de las determinaciones sobre el fundo del Municipio, tendrá que ver cuáles son los limites hasta los que puede llegar y eso será materia quizá si así se plantean, porque pudieran ni siquiera plantearse, podrán plantearse en asuntos posteriores que están muy lejos de esta litis, en esta controversia constitucional. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo no iba a insistir ya en el tema de efectos y litis, porque creo que lo habían expresado con mucha claridad varios de los compañeros, pero con esta última intervención sí creo que hay que insistir en el asunto. De verdad no puedo entender cómo se piensa que en una controversia constitucional, la litis consiste simple y sencillamente



en la determinación de la validez o invalidez de un acuerdo o de un programa. Cuando hay un artículo expreso, que también ha sido citado abundantemente, lo cité desde la intervención anterior, en el sentido de que nosotros tenemos que dar todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de aquello que es objeto de la controversia.

Si ustedes ven el artículo 22 de la Ley Reglamentaria, ahí se dice cuáles son los requisitos de la demanda, y están muy bien señalado los requisitos de la demanda; esos requisitos de la demanda me parece que van a tener su consecuencia en las fracciones III y V del artículo 41, pero los alcances de la sentencia, me parece que en controversia es una cosa completamente diferente.

Aquí lo que se nos está preguntando, no es solo –yo no lo podría entender así– sobre la validez o la invalidez, me parece que lo que se está diciendo es cómo esta Suprema Corte de Justicia, restituye una condición que se está presentando respecto de un bien del patrimonio nacional.

Entonces, si la litis en principio estuviera planteada solo por el Acuerdo, me parece bien, y está bien resuelta, ya lo definimos, pero después tenemos que encontrar nosotros como Suprema Corte, todos aquellos elementos que nos permitan darle plena eficacia a nuestras sentencias, en ese sentido creo que es el asunto.

En segundo lugar, no creo que pueda ser un argumento decir que no podemos señalar estos efectos, porque a lo mejor nos quedamos cortos, justamente para eso traemos información, para no quedarnos cortos, eso es carga de nosotros, no un problema de la realidad. El señor Ministro Valls, hace un esfuerzo importante desde la sesión del día diez de enero para estos elementos, yo he tratado de aportar algunos otros, la señora Ministra Sánchez Cordero mencionó otros el otro día, el Ministro Zaldívar mencionó algo de los manglares.

Creo que es precisamente la tarea de nosotros tratar de construir la realidad para que la realidad la podamos representar también como podemos en una resolución, y no decir: como la realidad es compleja, pues peor para la realidad. Creo que ese no es el asunto aquí.

En tercer lugar, lo de la reviviscencia, no puedo entenderlo porque la reviviscencia está hecha a partir de una competencia de la cual carece el Municipio, simple y sencillamente darle reviviscencia a un plan que existió o existe, pues no puede ser, ¿por qué? Porque eso partía de la idea que tenía el Municipio de que tenía la posibilidad de establecer determinado tipo de normas, sería tanto como nosotros darle sentido normativo a algo que lo ha perdido justamente por considerar que no estamos ahí en una condición de la resistencia.

Creo que además, y esto también lo quiero decir, me parece para ordenar un poco la discusión, nadie, hasta donde yo sé, nadie ha propuesto que nos metamos con predios particulares, con personas en lo individual, nadie, nadie. No sé por qué de repente estamos discutiendo, que si tenemos que ir a cosas como si el predio y las quejas en fin, creo que lo único que el Ministro Aguirre decía es: dese cuenta que existen algunos elementos o que se respetarán los elementos.

Eso puede ser correcto, no, ya lo discutiremos y lo votaremos, pero de eso a decir que aquí se ha propuesto que tomemos prácticamente los ciento ochenta registros catastrales, y de esos registros catastrales veamos, creo que eso nadie de verdad lo ha dicho.

La propuesta del proyecto es una propuesta muy simple, dice: coordínense, y los invito a que se coordinen, obviamente, desde el marco de la competencia, si no violaríamos flagrantemente el

artículo 16, y creo que tampoco nadie está por la labor de incitar a las autoridades públicas a violar los derechos fundamentales y el marco competencial.

Creo que las cuestiones van más en lo particular yo por ejemplo decía: que a quien le cae le recae la competencia predominante en esta materia, es a la Federación, por la sencilla razón que es un área que le corresponde a ella, su cuidado, su administración, su protección, su supervisión, y cuantos verbos le quieran ustedes poner. Este es el asunto que simple y sencillamente dice: no es solo coordínense, no. Federación, toma el liderazgo en el ejercicio de tus atribuciones por tratarse de un área propia.

Eso era una propuesta que yo hacía, la otra es la que decía el señor Ministro Aguirre, pero viendo la diferencia que hay sobre el tema de los efectos señor Presidente, creo que valdría la pena tomar una primera votación en torno a si ponemos o no ponemos efectos. La señora Ministra Luna Ramos decía que a su juicio, no debía haber efectos, el Ministro Aguilar, entiendo que va en una línea semejante. Entonces a lo mejor una primera votación es: hay o no hay efectos. Si definimos que no hay efectos en una condición mayoritaria, yo obviamente votaré porque sí hay efectos, pues me parece que ahí se termina esta discusión, si como lo propone el proyecto se deben establecer efectos, después discutamos los efectos, porque me parece que tenemos dos discusiones, están entrelazadas, y que nos están llevando a una situación en este sentido.

No discutiré en este momento cuáles son los efectos, porque —insisto—, me parece que es mucho más simple, primero, definir si deben o no haber, y ya después con la votación mayoritaria y la cortesía que nos califica en este Pleno de quienes estemos en una condición minoritaria nos ajustamos a la votación mayoritaria, pues discutamos qué efectos en concreto; porque si no, me parece que son —insisto— dos o tres pistas.

Y la última cuestión que, me pareció muy interesante –la que plantea el Ministro Ortiz Mayagoitia–, el problema es si debemos hacer o no una diligencia gigantesca de apeo y deslinde; en lo personal creo que no y voy a decir por qué: En la página ciento noventa y cinco del proyecto, cuando se desahoga el cuestionario ofrecido por Tulum, hay una pregunta cinco –pagina ciento noventa y tres– que dice la pregunta: “Dirá el perito si el decreto de creación del Parque Nacional Tulum contiene información suficiente para ubicar con precisión mediante un sistema de coordenadas georeferenciadas el polígono que pretende delimitar su Considerando Quinto; en todo caso, aportará el perito las razones en que funde su respuesta explicándolas en términos entendibles para quien carezca de conocimientos profesionales en su ciencia”. La respuesta que da el perito de Tulum –en una hoja que nos pone el Ministro Valls en cuatro columnas– es la siguiente: –éste es Tulum– “El decreto sí contiene información suficiente; sin embargo, para la construcción física de dicho polígono en la época de expedición del referido decreto, el método de rumbos y distancias no permitió ubicar sus resultados con precisión mediante un sistema de coordenadas georeferenciadas.”

El perito del Ejecutivo Federal contesta que sí a esta pregunta cinco, y dice que reitera el contenido de la respuesta a la pregunta tres, y además en el Plano EX02, de escala 1-2.5000, elaborado entonces, se dan estos elementos; y el perito oficial, que es el que más adelante en las páginas ciento noventa y cinco y siguientes dijimos que era el que asumiríamos como el peritaje correcto dice: “En el decreto sí existen los elementos técnicos para graficar y ubicar el polígono al que se hace referencia, vértice ligado al Plan Nacional UTM, Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator –en inglés– Universal, etcétera. Coordenadas de partida “equix”, no sé qué, tangentes IRAC –rumbo astronómico calculado–.

¿A dónde quiero llegar, que si aceptamos y votamos que el peritaje oficial era correcto, y el peritaje oficial está contestando que sí es posible con la información que se tiene delimitar esta área en términos georeferenciales, etcétera, creo que tenemos una condición; un problema distinto es el problema de apeo y deslinde para quienes dicen tener o tienen un título –no me meto en eso– correcto, pero eso me parece que es un tema completamente diferente y ahí sí me parece que es un tema de los particulares que quieren defender su posesión, derecho, o el título que cada uno tenga, pero la ubicación general del polígono, a mí me parece que a partir de lo que contesta el perito que se está dando cuenta –y que aceptamos en la votación que ese era el peritaje correcto– está claramente ubicado. Yo en lo personal creo que no hace falta esta gran diligencia de apeo y deslinde porque eso es precisamente lo que decía el peritaje de Tulum, y ese peritaje quedó desvirtuado tanto por el oficial como por el del Ejecutivo, obviamente dándole mayor validez; entonces, creo señor Presidente, que a lo mejor pudiéramos definir si tenemos o no necesidad de los efectos para después definir, en su caso, qué efectos son los que queremos poner. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Es una de las preguntas que se está poniendo en el ambiente, vamos a escuchar a los señores Ministros que no se han pronunciado. El señor Ministro Pardo Rebolledo, que me ha pedido la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente. Bueno, de entrada no he escuchado que algún Ministro proponga que no tenga efectos la sentencia, entiendo que se han propuesto efectos diversos, pero me parece –al menos lo que he entendido de las participaciones de las señoras y señores Ministros– todos, y me incluyo– estamos pronunciándonos respecto de que debe tener efectos esta resolución, y el punto

aparentemente de desacuerdo es hasta dónde van a alcanzar esos efectos.

Creo que los efectos de la resolución deben estar determinados por las consideraciones mismas de la sentencia, no podríamos en este momento solucionar todos los problemas que se ubican dentro de este parque nacional, pues en primer lugar porque no tenemos los elementos para poderlos solucionar. El razonamiento de la inconstitucionalidad que se sostiene descansa en la base –y en esto creo que ya hemos llegado ya a un acuerdo unánime– de que el parque nacional es de competencia exclusiva de la Federación, bueno, sí es mayoría de diez, y basándonos en ese punto, pues ese razonamiento es el que va dando las bases para solucionar los problemas que pudieran presentarse con las construcciones, con los inmuebles y con los asentamientos humanos que existen en esa zona.

Yo también entendí que el tema de la ubicación del polígono, había quedado definido al momento de la discusión en cuanto al fondo del asunto, con el peritaje que se rindió por parte del perito que fue comisionado por el propio Ministro instructor y que llegó a la conclusión de que sí es posible determinar ese polígono, ya leía hace unos momentos el Ministro Cossío, algunas de las consideraciones del perito, pero finalmente el perito concluye que sí se puede determinar ese polígono y toma como base varios elementos, no voy a leer toda la conclusión, sólo enuncio los elementos que tomó ese perito para llegar a su conclusión, dice la Pregunta 17: Que el perito formule en sus conclusiones, hablo del perito nombrado por el Ministro instructor, y entonces dice: De acuerdo a la descripción topográfico, analítico del Diario Oficial de la Federación de veintitrés de ochenta y uno y treinta de abril de ochenta y uno, así como el polígono del Decreto por el que se declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Tulum-Tancah, estos polígonos corresponden al mismo inmueble o

al Parque Nacional de Tulum —luego agrega— el plano que sirvió como base al Ejecutivo Federal es el denominado propuesta de expropiación, de SAHOP, Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, con clave EX-02 y en ésta se puede observar que técnicamente cuenta con todos los elementos para graficar y ubicar el Parque Nacional de Tulum.

Un elemento más: También existe como antecedente el plano en autos del gobierno del Estado de Quintana Roo, de la Dirección General de Catastro denominado Tulum, Fundo Legal, Expropiación Parque Nacional con clave tal, escala tal, de fecha veintisiete del cero ocho de ochenta y uno, levantado o realizado por la Secretaría de la Reforma Agraria, en este plano se puede observar que técnicamente cuenta con todos los elementos para graficar el Parque Nacional Tulum y los expone.

Finalmente sostiene: Aunque este polígono no está georeferenciado, sí corresponde al polígono del plano propuesta de expropiación de SAHOP y de la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación.

Entonces, creo que lo que entendí que se había discutido en el fondo es que la razón que se daba en el proyecto consistente en que los instrumentos de medición de los años ochentas a los que se tienen actualmente, habían generado esta discrepancia en la ubicación del polígono, pero bueno, haciendo a un lado ese argumento pues existen todas estas referencias que señala el perito que a mí en lo personal me llevaron a la convicción de que ya no había duda en relación con la ubicación.

Ahora, ¿Qué es lo que nos está generando la problemática? Bueno, pues que en esa zona, en ese parque nacional de competencia exclusiva federal, existen asentamientos y existen obras, construcciones que están ubicadas en ese punto.

No vamos a poder solucionar, como ya se ha dicho aquí, la circunstancia particular de todas y cada una de las personas que aparecen en el listado que nos fue presentado, si mal no recuerdo creo que son ciento ochenta personas que tienen al menos acreditado algún derecho de propiedad sobre algún inmueble dentro de esta zona, no lo vamos a poder solucionar sean cuales fueren los efectos de esta resolución de controversia constitucional, porque insisto, no tenemos los elementos.

Por otro lado yo me sumaría a la petición que hizo el señor Ministro Aguilar Morales, de que se eliminara del proyecto la calificativa de irregulares respecto de esos asentamientos o estas obras que existen, porque —insisto— tampoco tenemos esa certeza, ni podría afirmarlo este Tribunal Pleno, además de que no fue materia de un análisis detallado en la resolución.

Así es que, creo que se puede llegar a un punto en común, entiendo la discrepancia del Ministro Cossío —o no la discrepancia, sino la precisión— en tanto que él dice: No basta con que se exhorte a una coordinación, es necesario dejar claro que esa área está sujeta a la competencia federal exclusiva, y desde luego tendrá la prioridad y el mando de las acciones que deban tomarse para regularizar toda esa zona.

Pues creo que eso se desprende de la esencia misma de la inconstitucionalidad, es en lo que se basa la inconstitucionalidad y creo que no habría ningún problema para recoger ese mismo argumento, incluirlo en lo que hemos llamado como efectos, y entonces decir: bueno, esto ya se dijo que es competencia federal, habrá coordinación en la medida en que la legislación y la propia competencia federal así lo permita, y sobre esas bases tendrán que solucionarse los problemas de todos los asentamientos que se encuentran en esta área.



En relación con lo que comentaba la Ministra Luna Ramos, a mí me parece que no se está declarando la invalidez de todo el programa, de todo el documento, sino sólo la inclusión en el mismo de esta zona federal, y en esta medida creo que ni siquiera habría que hacer referencia a la revivencia del plan anterior, sino solamente invalidar parcialmente el que ha sido objeto de estudio, en la medida en que se incluye esa zona federal,

En fin, pienso que a lo mejor estamos complicando mucho la definición de estos efectos y tal vez el propio razonamiento que nos llevó a la conclusión de declarar inconstitucional la inclusión del Parque Nacional en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tulum, pues es la que tiene que precisar los efectos. No vamos a poder llegar al detalle, no vamos a poder prever todos los conflictos o los problemas que se puedan presentar, las bases para la solución de esos problemas me parece que están dados por las propias consideraciones del proyecto, y en esa medida, la propuesta concreta sería que en la parte de los efectos se agregue o se haga nuevamente énfasis en que es un área de exclusiva competencia federal, que la Federación tendrá el mando o la prioridad para tomar las decisiones en cuanto a la definición de los problemas que ahí se presenten, y que desde luego, deberá tomarse en cuenta la posible coordinación con las autoridades estatales y municipales, también como decía don Sergio Salvador Aguirre, dejando a salvo los derechos que el Municipio pudiera tener con base en esa propia coordinación, con base en los preceptos legales correspondientes, para atender la problemática de esos asentamientos humanos que están ubicados en ese polígono. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. La señora Ministra Luna Ramos, para una aclaración.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡Ah! sí, nada más mencionar esto: Se ha mencionado mucho sobre la propuesta de la revivencia del Acuerdo anterior. Yo lo que decía de esto es: Si se considera que con excluir de la zona de parque nacional el programa que ahora se está reclamando, ¿Lo consideran suficiente, si está delimitado perfectamente? Está bien, no hay problema, entonces simplemente se declara inválida esa parte del programa.

Si se considerara que esto no es fácil de hacer, bueno, entonces podríamos traer la revivencia ¿por qué razón? Porque fue un Plan emitido por el Municipio en uso de sus facultades, perfectamente válido, que fue sustituido por el que actualmente se encuentra en vigor, pero finalmente, esto lo hemos hecho en leyes electorales y en otro tipo de leyes para no dejar sin regulación; o sea, no porque en un momento dado pudiéramos suplantar las facultades del Municipio, de ninguna manera. Lo hemos hecho en otras controversias, pero si considera la mayoría de los Ministros que es suficiente con determinar que se excluya del Plan que se está combatiendo, el Parque Nacional y la Zona Arqueológica, yo no tendría inconveniente; no tendría ningún inconveniente.

Con lo que sí no estaría de acuerdo es con que se le fijen otro tipo de efectos diciendo que se coordinen o que no se coordinen, o en qué forma, éstas fueron las razones que nos llevaron a la inconstitucionalidad.

Cuando se precisan efectos en la resolución, es para que se cumplan y para que se cumplan con exactitud, y exhortar creo que no es el plan de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hacer exhortaciones para que realice tal o tal cosa; los efectos son para precisar que realicen o no determinadas acciones para efectos de su cumplimiento, pero no para exhortaciones.

Entonces, yo me quedaría exclusivamente si es que, como creo que el consenso es que se excluya nada más del programa la parte

relacionada con el parque nacional y la zona arqueológica, con la invalidez de esa parte. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señoras y señores Ministros, les quiero hacer una proposición para efectos de que continuemos con la discusión del asunto, dejemos de lado los diez o quince minutos del receso.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque creo que estamos llegando ya al final, en relación a la convergencia que hay respecto de los temas que han aflorado y discutido, que sí se pueden agrupar en unas dos o tres preguntas. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias señor Presidente, muy breve.

Solamente para recordar a ustedes que al inicio de la sesión del día de hoy, propuse que derivada de la conclusión a la que llegamos en el punto dos, el del régimen jurídico, se ajuste el proyecto en los efectos, para dejar establecido, textual lo dije, para dejar establecido que será la Federación la que deba determinar qué sucederá con tales construcciones y asentamientos humanos, pudiendo coordinarse en su caso, con el Estado y los Municipios para tales efectos.

Esto lo propuse al inicio de la sesión y creo que a esa conclusión es a la que poco a poco nos estamos al menos acercando. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls.

Tengo en el orden al señor Ministro Zaldívar, al Ministro Franco, después al Ministro Aguilar y después a la señora Ministra Luna Ramos.

En estas segundas intervenciones pediría mayor brevedad. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Simplemente para dos aspectos: El primero, referirme a la situación de si es necesario y conveniente hacer un apeo y deslinde. Creo que no es necesario y no es conveniente, y además estimo que el polígono ya se votó.

En la sesión pasada, después de una votación expresa y específica, el Secretario General de Acuerdos dice: "Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de las consideraciones modificadas del proyecto, en las que se responde a la pregunta ¿Cuál es el área que comprende el Parque Nacional Tulum y la Zona de Monumentos Arqueológicos Tulum-Tancah, sobre la que la Federación argumenta tener jurisdicción exclusiva que se desarrolla en las fojas de la ciento sesenta y seis a la doscientos treinta y tres del proyecto, y en el proyecto se especifica esta zona, creo que esto ya fue votado y que no es necesario ni conveniente, que esta Suprema Corte ordene un apeo y deslinde, lo que por lo demás, lejos de pacificar conflictos, iría a generar una cantidad innumerable de litigios y de problemas, y en veinte años seguirán los amparos, las controversias y ya se acabaron el parque nacional, que es precisamente lo que queremos evitar.

Por el otro lado, el segundo comentario, es en relación con los efectos. Creo que no es el punto de votar si debe tener efectos o no, porque obviamente hay efectos, se está declarando ya la nulidad.

Lo que creo que habría que votar, es si basta, como lo han sostenido algunos, con que se declare la nulidad en el sentido en lo que engloba el parque nacional y con base en las consideraciones del proyecto, sin hacer mayor argumentación ni mayor orden o mandato, y quienes creemos que sí debe de haber un efecto adicional más allá de la mera nulidad.

Simplemente creo que esta podría ser una primera votación para después ya analizar y votar si es que ganara la votación, de que hay que señalar, indicar efectos más allá de la invalidez, discutir los efectos.

Por lo demás, simplemente aclaro que hasta donde entiendo, la propuesta que formulé y que creo que es coincidente con la que también propuso el señor Ministro Cossío, aunque planteada de otra manera, no conlleva a llevar una enumeración detallada de todo lo que debe hacer el Ejecutivo Federal, con independencia de lo complicado, que sería para mí lo menos relevante, me parece que estaríamos interviniendo ya en una atribución que no nos corresponde; lo que estamos diciendo es simplemente: Hay jurisdicción exclusiva de la Federación, como lo dice el proyecto; consecuentemente, la Federación puede coordinarse con el Estado y con el Municipio; y en tercer lugar, las atribuciones que tenga la Federación: constitucionales, legales, reglamentarias, de cualquier otra índole deben de ser tendientes a la conservación, a la preservación del Parque Nacional y de la Zona de Monumentos Arqueológicos. Ésa entiendo que era nuestra propuesta, y que me parece que es, al menos para mí, claro y razonable. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, a usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Trataré de atender su solicitud de brevedad. A mí me parece que tenemos que clarificar varias cosas porque es importante para establecer por lo menos en mi caso, mi posicionamiento respecto a los planteamientos que se han hecho. Yo sigo considerando, como lo dije desde el principio y le agradezco al Ministro Ortiz que haya hecho referencia de eso, que es fundamental definir el polígono, éste ya está definido, ésta es la diferencia que yo vería; es decir, ya en la determinación que tomamos lo definimos.

Ahora, tiene toda la razón el Ministro Ortiz, como consecuencia de esto tendrá que venir necesariamente en su momento un apeo y deslinde para físicamente en la realidad delimitar el polígono, pero jurídicamente creo que ya está delimitado y por eso también creo que este Tribunal Pleno no debe ordenarlo, debe ser una consecuencia.

En segundo lugar, creo que tenemos que tomar en cuenta por qué se impugnó, no nada más el Parque Nacional, porque me parece que esto no lo hemos precisado aunque lo hemos tenido presente, sino el Parque Nacional y la Zona de Monumentos Arqueológicos, ¿por qué? porque originalmente el Parque Nacional no abarcaba, vamos a llamarle “El casco de la Zona de Monumentos Arqueológicos”, en ochenta y uno se define un área de seiscientos sesenta y cuatro hectáreas, treinta y dos trece; y en noventa y tres cuando se percibe que es conveniente establecer esta zona de monumentos arqueológicos se define un área de seiscientos noventa y un hectáreas, treinta y siete hectáreas de diferencia.

Entonces aquí hay un problema interesante, respecto del parque nacional rige plenamente lo que hemos venido diciendo, respecto de esas treinta y siete hectáreas adicionales rige la legislación específica en la materia, que no es idéntica a la otra, tan es así que

hacía mención el Ministro Aguirre y con toda razón, al Decreto que declaraba a las zonas arqueológicas, que ahí el Ejecutivo precisamente en uso de sus facultades ordena la coordinación de los tres órdenes de gobierno, pero debe entenderse que eso es en relación a lo que es exclusivamente la zona de monumentos arqueológicos que no está incluida dentro de lo que es la zona del parque nacional, que es exclusivamente de jurisdicción federal y en donde las limitaciones son mayores a las que existen respecto de zonas arqueológicas.

A mí lo que me parece es que sí se vale, además, todos aquí hemos sostenido algo, ¿qué es lo que subyace en este caso, sobre todo en el parque nacional? En la zona arqueológica es: los vestigios que nos dan identidad, es nuestra cultura ancestral, etcétera, pero en el caso del parque nacional, efectivamente como aquí se ha dicho, no voy a usar ninguno de los dos conceptos, lo que se pretende es proteger una zona que por su riqueza natural, sus condiciones, su valor intrínseco, hay que proteger con extremo cuidado, eso es lo que subyace.

Consecuentemente yo sí estaría de acuerdo en que en los efectos de la resolución de alguna manera en su parte considerativa se estableciera que precisamente por eso las autoridades tienen que ejercer, es obligación ejercer las facultades que tienen para proteger esa área, creo que en esto es válido y debemos ir más allá del planteamiento para establecerlo, ¿por qué? porque ha sido parte del problema, lo estamos viendo; es decir, aquí hay argumentos de que hay, yo no me pronuncio si son o no: permisos, autorizaciones irregulares, que la Federación, que el Estado, que el Municipio, el punto medular creo y que me sumaría incluirlo es que coincidiendo con lo que se ha dicho y que dije desde el principio estar de acuerdo con el proyecto en ese sentido del enfoque, hay que expresar que hay una obligación en este caso de ejercer rígidamente las facultades para establecer las limitaciones que protegen esa zona;

consecuentemente, este sería mi petición. Gracias señor Presidente, señores Ministros, traté de ser breve.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Rápidamente señor Presidente.

Desde luego como lo dijo muy bien el Ministro Pardo, no es que consideremos algunos que no deba tener efectos la resolución, si no para que la estamos dictando, la resolución por sí misma debe tener efectos jurídicos, ¡desde luego!, y en eso estamos de acuerdo todos, sino quizá los pormenores de los efectos que se deban dar, eso es en lo que seguramente estamos disintiendo algunos. Como acaba de decir el Ministro Zaldívar, efectos de manera general y razonables, creo que es importantes, sí, que de alguna manera se detalle alguna cosa; y, en la página cuatrocientos treinta y uno del proyecto, donde ya se hace un apunte al respecto; desde luego, en la primera parte de esta página cuatrocientos treinta y uno que está el primer párrafo, que concluye con la existencia irregular de propiedad privada y asentamientos humanos, no puedo estar de acuerdo porque no hemos visto, ni analizado jurídicamente la regularidad jurídica de esta propiedad; entonces, bastaría —creo yo— eliminar esta parte que es una afirmación que ni tiene sustento legal, ni es parte de la litis que estamos resolviendo. Sin embargo, como lo dice el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 105, quizá para la eficacia material de la resolución que estamos emitiendo, porque la eficacia jurídica se da por la invalidez y eso es suficiente, pero quizá para la eficacia material de la resolución que estamos determinando en ese momento, ....esta segunda parte de la página cuatrocientos treinta y uno, se puede sostener porque tiene algunas consideraciones interesantes como el hecho de que dice: “Lo cierto es que el alcance de los efectos de



la declaratoria de invalidez de los actos impugnados, no puede llegar al extremo de determinar el destino final de todas y cada una de las construcciones de asentamientos humanos ubicados dentro del área que comprende el Parte Nacional Tulum y la Zona de Monumentos Arqueológicos”, ¡desde luego!, en eso estamos de acuerdo, precisamente por ello deberíamos eliminar las afirmaciones previas, y culminar diciendo que en reconocimiento a que la Federación tiene la facultad exclusiva, las autoridades, o sea, hacer un énfasis en que la Federación tiene la facultad predominante o exclusiva de sobre estas cosas, deberán, o pueden coordinarse para definir no la actual problemática, porque es volver a prejuzgar, sino la actual situación jurídica de los predios que se encuentren dentro de los polígonos correspondientes, haciendo énfasis también, si el señor Ministro así lo considera, el señor Ministro ponente y ustedes lo aprueban, haciendo énfasis en que esto se hace así, dada la importancia ecológica de conservación de la zona que se está protegiendo con esta resolución, de tal modo que se redondeara en esta parte, tanto el efecto general, la obligación de coordinarse reconociendo la preeminencia de la Federación y esa regularidad de estos predios, atendiendo a la importancia de la zona por su naturaleza como parque y como vestigios arqueológicos. Esa sería mi propuesta y a ver si de alguna manera alguien la considera también suya.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente también de manera muy breve.

Solamente quería recordar a este Pleno, que una discusión similar se dio cuando analizamos la Controversia Constitucional 66/2005, también bajo la ponencia del señor Ministro Valls, que eran unos fraccionamientos en el Estado de México, el Fraccionamiento de Tecamac, que se había dado con autorizaciones de una autoridad

que no tenía competencia, y traigo, y no se las voy a leer para recordar lo que entonces dijeron, pero ¡ojalá! pudieran leer la versión taquigráfica de aquella ocasión. La discusión versó exactamente de manera muy similar a lo que ahorita se está reproduciendo respecto de los efectos, porque aquí lo que se discutía es que qué iba a pasar con el fraccionamiento que ya estaba hecho, y les quiero decir que no le fijamos ningún efecto, porque lo que dijimos justamente fue de que no era esa la materia de la litis, que eso sería con posterioridad materia de otro tipo de procedimientos, de otro tipo de responsabilidades, que no estaban de ninguna manera relacionados con la Controversia Constitucional.

Entonces, recordando además ese asunto y siendo congruente con mi votación entonces, votaría en los términos que he mencionado y además señalaría, como lo hice desde un principio, que yo estaría por la supresión del punto tres del proyecto del señor Ministro Valls. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Muy breve señor Presidente, en la página doscientos treinta y tres del proyecto acordamos suprimir los párrafos uno y dos, quedó el tercero y en este párrafo tercero, se advierte imprecisión en el trazo material del polígono dice: “De este modo aun cuando se advierte un desplazamiento de los polígonos hacia el Mar Caribe, la superficie y ubicación física de los mismos, es la referida en los Decretos publicados en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos noventa y tres, pues como se ha señalado, es técnicamente incorrecto realizar el trazo de tales polígonos con instrumentos planos y fotografías y equipo de medición modernos, dado que por causas naturales, pero sobre todo por los avances tecnológicos registrados, desde entonces a la fecha, es lógico que existan

diferencias —y lo que me preocupa es lo que sigue— debiendo tener en cuenta sin embargo, que del contenido de los citados Decretos se desprende que fue intención del Ejecutivo Federal crear un Parque Nacional y declarar una zona de monumentos arqueológicos, dentro de la parte continental y no en el litoral quintanarroense. Aquí traigo la declaración de zona de monumentos arqueológicos y la ruina del Castillo de Tulum es costera, es del litoral de Quintana Roo; entonces, como veo que la idea de que desde aquí ordenáramos un apeo y deslinde no va a prosperar, sugiero al Pleno y al señor Ministro ponente si lo acepta, que este tercer párrafo de la página doscientos treinta y tres, también desaparezca, porque de aquí vino mi preocupación para plantear esta definición clara y muy precisa de los límites materiales geográficos, físicos del Parque.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia, toma nota el señor Ministro Valls y tendremos alguna respuesta de él. Quisiera hacer un planteamiento también breve en función de mi posicionamiento en relación con este tema.

Desde el principio, desde la ocasión anterior y habida cuenta de la naturaleza que hemos determinado en cuanto a presencia de facultades exclusivas de la Federación en estos temas decidido y votado y la condición de parque nacional y zonas de monumentos arqueológicos que también ya fue determinante para efectos de esta solución en el fondo, de invalidez, en el tema que analizamos a partir de este apartado, tercer tema del proyecto, siempre he tenido muchas dudas en la pertinencia de que se aborde a partir precisamente de esa naturaleza, que me llevaba a mí a hacer la consideración que creo que ahora habremos de dilucidarla, en el sentido en que ya se ha dicho aquí muchas veces, de si tendríamos que fijar efectos adicionales a los connaturales de la litis planteada en función de, precisamente los planteamientos que se hacían en relación con, vamos a decir, los hallazgos, las documentales que

informaba el proyecto, pero esto nos llevaba —desde mi punto de vista— a una problemática física, geográfica, jurídica, técnica que tal vez no estuviéramos, o seguramente no estuviéramos en aptitud de resolver para efecto de determinar precisamente eso: consecuencias, efectos que aquí lo ha dicho alguno de los señores Ministros, se trata de fijar efectos y los efectos, determinados en una sentencia de este Tribunal deben ser cumplidos y para ser cumplidos y determinarse eso tenemos que tener la información cierta y suficiente para hacerlo. Algunos de los señores Ministros así lo han manifestado, sí podemos a lo mejor, tal vez, dejar alguna consideración en la determinación de las consecuencias de lo decidido, a título de los efectos connaturales.

Si la litis ha sido la inclusión que se ha determinado inválida dentro de un programa, la consecuencia es la exclusión, la natural, ésa es la natural, y si ésta se ha sustentado en que las facultades son exclusivas de la Federación, a ella le compete todo lo demás.

Aquí han aflorado en el proyecto situaciones inmobiliarias, que el proyecto y convengo en que no debemos de calificarlas, creo que no tenemos esa aptitud jurídica para hacerlo aquí y ahora como regulares o irregulares, creo que esta situación corresponderá cuando la Federación asuma precisamente el ejercicio de sus facultades exclusivas en estas zonas, y que haga uso también de las disposiciones legales que le permiten, podrá coordinarse, dicen algunos artículos concretos para estas zonas, la Federación y para temas concretos, pero asumiendo ya las atribuciones, la Federación.

Esto desde mi punto de vista, con dudas, en relación con los alcances porque convengo que el artículo 41 de la Ley Orgánica va más allá, desde luego. La interpretación jurisprudencial que nosotros hemos dado, ha ido más allá, hay que buscar el equilibrio entre las pretensiones y las decisiones, procurando que éstas que

se dan, no sean más inconstitucionales —así dice una tesis— que las inconstitucionales que se han declarado.

Eso lo tenemos que hacer ya por interpretación nuestra, pero en este caso se da, en este caso creo que el alcance debe ser, como decía el Ministro Aguirre Anguiano, sí, muy serio, pero de modesto alcance, y este modesto alcance se puede llegar a él precisamente con una consideración reforzada con muchísimos de los argumentos que aquí se han dado, pero a partir de que no hay mayor efecto que el connatural, que es la exclusión del programa que fue la litis en esta controversia que tiene muchísimas consecuencias, ya sabrá la Federación si hace un apeo o deslinde precisamente para esto, ya sabrá la Federación.

¿Qué hace con las cuestiones registrales, catastrales, etcétera? A partir de lo que se está determinando por esta Suprema Corte en el sentido de qué es lo que hay en esas zonas, ¿dónde está?, ¿qué protección constitucional y legal tienen? Es parque nacional esas zonas y a partir de ahí, ya en ejercicio de esas atribuciones que hay sobre esos específicos temas de la Federación, ver todo lo demás, dónde hay zonificación que le toca al Municipio, a quién le toca cada qué, y qué es lo que nosotros hemos venido a decir, y por unanimidad, hemos dicho que esto es de facultad exclusiva de la Federación.

Y esto me lleva a mí, en mi posición, a determinar la no necesidad de fijar efectos más allá de una consideración reforzada —vamos a decir— que explique esta problemática, y que lo determine. Ésa es mi posición, y esto me lleva en principio, y lo someto a su consideración, a un primer cuestionamiento, y éste va en relación con lo que ha planteado la señora Ministra en principio, que es básico. ¿Se va a conservar esta parte o no del proyecto en sí mismo?, que es un planteamiento que hace una propuesta o una posición o una petición que hace la señora Ministra Luna Ramos.

La primera pregunta es ¿Se conserva este apartado del proyecto? En tanto que ella lo manifestaba en una ocasión, insistió en ello, y sería la primera votación que sometería a su consideración. ¿Se conserva esta parte del proyecto? ¿Sí o no? Apartado Tercero, perdón. El Apartado Tercero, donde se habla de la actual condición catastral y asentamientos humanos al interior del área que comprende el Parque Nacional Tulum y la zona de monumentos arqueológicos, para después en el resultado sí o no, que es previsible cuál va a ser.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Era también la observación del Ministro Luis María Aguilar Morales?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero no en cuanto a la supresión del Apartado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, yo digo: conservarlo modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Modificarlo, sí que ésa es la cuestión. La posición así la voy a calificar por respeto a la señora Ministra, es radical, es la supresión del apartado ¿de acuerdo? Tome una votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy porque no se suprima.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy porque se quede.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy porque se suprima, porque esto surgió de la discusión de la primera presentación del asunto del señor Ministro, y de ahí iniciaron estas investigaciones, pero no forman parte de la litis, de ninguna manera. La

reconvención fue desechada, y por tanto, no tiene nada que ver con el asunto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Porque permanezca con los ajustes convenientes, de acuerdo con lo resuelto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Que se quede.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Porque permanezca esa parte, porque implica que esta Suprema Corte tuvo presente la problemática que existe en esa zona.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, que se conserve, y en su caso con las precisiones que sugerí, en su caso.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Que se conserve con los ajustes que deriven del debate del día de hoy.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo, como siempre estuve con el primer proyecto, que no se conserve.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Que sí se conserve.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido, con las sugerencias que se han hecho de ajustes, no determinantes a los efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que se conserve el estudio previsto en el punto tres, con las adecuaciones que correspondan.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La segunda pregunta que vamos a hacer es: Si deben imprimirse efectos adicionales. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Qué bueno que me da el uso de la palabra en este momento, porque voy a cambiar mi postura, después de oírlo hablar a usted, después de oír hablar a doña Margarita, llego a lo siguiente: Los efectos que yo pretendía que tuviera la sentencia eran negaciones. No, no es cierto

eso es un mentís de alcances, y el artículo 41, fracción IV, nos habla de alcances y efectos. No, el efecto no lo voy a tocar, el efecto debe de ser el connatural que corresponda, y en eso coincido, pero los alcances no deben de entenderse como por sí mismos modificativos, ni de las atribuciones que compete al Municipio de Tulum, ni a los otros Municipios, conforme al artículo 115 de la Constitución. Entonces, esto es un alcance que hay que establecer, que no se tiene.

Segundo. Que las resoluciones administrativas dadas con incidencia en la zona, por esta resolución, no necesariamente quedan modificadas. Este es un alcance que no tiene, según han aceptado todos mis compañeros que me han precedido en el uso de la palabra.

Tercero. Que los Convenios de coordinación precedentes, por razón de esta resolución, ni sufren ni se acongojan, por sí misma esta resolución. Esto es claro, este es un alcance que no tiene la resolución. Y,

Cuarto. Que los amparos concedidos por razón de esta resolución no sufren variación en su concepto en sí mismos. Entonces, estoy hablando de alcances, no de efectos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano, muy pertinente, porque la pregunta puede variar y decir: ¿Se está de acuerdo en los efectos naturales, connaturales de esta controversia? Sí o no. Y después: Si están de acuerdo en que deben de precisarle alcances y ¿cuáles? y de los aquí expuestos habría que decir cuáles reconoce el ponente y si está de acuerdo o no está de acuerdo, porque prácticamente si pedimos los alcances a cada uno de nosotros, va a ser como decía el Ministro Aguilar, una situación interminable.



**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, para una aclaración. Con todo respeto me parece que vamos a complicar innecesariamente la situación; ya estábamos a punto de llegar a una pregunta ¿Deben tener los efectos connaturales -como usted le ha llamado- o es necesario fijar efectos adicionales? Creo que esa es la pregunta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sí hay consenso en que esa sea la pregunta?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo la ampliaría señor Presidente: ¿Se deben señalar efectos o alcances al connatural de la resolución? Yo creo que no, porque entiendo que don Sergio no les llama efectos, pero insiste en que se señalen las limitaciones que él le ve al fallo. Entonces: ¿Se deben señalar efectos o alcances?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eso implica precisamente las inquietudes.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Presidente, pero eso implicaría una discusión de qué vamos a entender por alcances. Yo honestamente no podría votar en estas condiciones, porque me parece que todo lo que ha dicho el Ministro Aguirre, yo tendría muchas dudas en suscribir que al anular este programa estemos nosotros al mismo tiempo convalidando indirectamente una serie de cuestiones al menos de muy dudosa legalidad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y regresamos a la pregunta inicial ¿se deben imprimir efectos adicionales a los connaturales, si o no?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón Presidente, pero no está inmersa esta pregunta en la anterior cuando votamos si se suprimía o no este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** No, no eran los efectos naturales los que decía la Ministra Luna, nada más.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, el punto tres es todo lo relacionado con las investigaciones y el efecto es el que le pretenden dar adicional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por eso debe permanecer con las modalidades en función de la fijación de los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por eso, en este punto tres se estima que son efectos adicionales a los naturales, entiendo yo.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Presidente, yo cambiaría la pregunta ¿Quiénes estamos de acuerdo en que el único efecto de esta resolución es excluir del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tulum el predio considerado Parque Nacional por la Federación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Efectos connaturales.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente, yo no insistiría tanto sobre este tema, insisto sobre este tema por una única razón, se han hecho afirmaciones por mis compañeros de rotundez innegable que parecen insinuar que todo lo que tenga un vestigio de intervención municipal o de construcción en la zona es digno de desaparecer inmediatamente, ¿saben qué? esa insinuación es lo que me preocupa, aunque ahorita estén diciendo que no, ha habido afirmaciones del Ministro Zaldívar que yo por

supuesto no firmaré ni ahora ni nunca, y eso constará en mi voto particular en su momento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, creo que todo nos está llevando a reservarnos a estas expresiones, inclusive estos efectos en los votos concurrentes o en los votos particulares ¿de acuerdo? Entonces la pregunta es esta, ¿Entonces de acuerdo o no?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es que el punto tercero empieza con el título “Actual condición catastral y de asentamientos humanos al interior del área”, como tal debemos hacer ese estudio o simple y sencillamente quizá hacer nada más esa afirmación general que yo les proponía respecto de un efecto en el que se deben coordinar para evaluar la situación jurídica de esos predios y ya, sin hacer una evaluación de la actual condición catastral y de asentamientos humanos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, eso ya está votado señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Esto ya está votado, yo creo que la pregunta como la formulaba al final del día el Ministro Ortiz está bien.

Ahora, hubo una propuesta que me pareció muy conciliadora del Ministro Pardo que creo que asumió todas las opciones; es decir, hay una posición de coordinación donde el liderazgo por ser un bien que administra es de la Federación, creo que nadie ha dicho mucho más que eso. Si ese es el tema evidentemente hay un efecto adicional y por qué no es redundante ni es trivial, porque se vino aquí a preguntar si estamos en una condición de concurrencia, coincidencia, y se les dijo al final de cuentas “no” es una condición de exclusividad, y precisamente ese me parece que es el alcance material –que lo decía muy bien le Ministro Aguilar- es el material, el jurídico lo entendemos todos, pero sí lo que estamos diciendo es

precisamente porque vinieron por un problema competencial, te estoy contestando que competencialmente a ti te toca, la expresión técnicamente no es correcta, un liderazgo jurídico para que tú hagas y no simplemente se sienten a ver cuando se les ocurre coordinarse, es un asunto muy delicado como para esperar.

Tomen sus acciones y tomen sus providencias, en ese sentido me parece que tiene un sentido completo y con eso creo que se resuelve bastante bien el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿En tanto se califica como efecto?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El problema, entiendo la preocupación de la Presidencia que venga un incidente y después andemos con incumplimientos, lo entiendo claramente, yo no creo que dé en el sentido de quién viene y quién denuncia, qué la Federación no ha tomado una condición de coordinación, creo que lo que estamos diciendo es: ejerzan sus atribuciones a plenitud.

Valdría la pena decir esto, creo que en un caso donde acabamos de resolver un conflicto competencial que viene desde la Ley Forestal y los decretos y todo, creo que vale la pena reiterar en eso para el cumplimiento material de las cosas, ese es todo el asunto. No creo que de lugar a un incumplimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ese es el planteamiento que ha aceptado el señor Ministro Valls según entendí, hacer ya a partir de la determinación de los efectos naturales, vamos a decir connaturales a la litis planteada, hacer toda esta exposición en función de explicitar –como decía el Ministro Pardo- las razones que sustentaron los motivos de la invalidez, tengo entendido que era así ¿de acuerdo? Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Muy brevemente en el mismo sentido, me parece que los señores Ministros Pardo y Luis María Aguilar, hicieron una propuesta que se complementa de en qué parte de la resolución podría de alguna manera incorporarse las inquietudes que tenemos el Ministro Cossío y yo.

Entiendo que esta visión, al menos así me dio la impresión de las últimas intervenciones, es compartida por el Ministro Franco, por el Ministro ponente, y supondría que también por la Ministra Sánchez Cordero, creo que esto nos acerca mucho y nos coloca de una manera que se cerramos el círculo perfectamente bien, sin meternos en un debate innecesario de si estamos hablando de efectos, de alcances, etcétera, y quizás podría, respetuosamente lo someto a la consideración de usted, someterse a votación esta propuesta. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Si lo glosó bien señor Ministro Presidente, usted propone, o sea, su punto de vista es la invalidez, lisa y llana, y una consideración reforzada, ¿cuál es su posición?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí se ha planteado esto señora Ministra, nosotros tenemos ya redactada ahorita, me dice el señor secretario, tiene anotada la pregunta que hemos hecho, final.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si gustan, es una propuesta atendiendo a lo que se ha manifestado: El efecto de la declaración de invalidez es la exclusión del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulum 2006-2030 del Parque Nacional y de la Zona de Monumentos Arqueológico respectivos, indicándose que a la Federación le corresponde ejercer sus

atribuciones, determinando en qué medidas se coordinará con los diversos niveles de gobierno, y atendiendo en todo momento a la preservación del Parque Nacional respectivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo? ¿Para una votación económica?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente, voy a votar en contra, pienso que los alcances y efectos que debemos de precisar, hacer las precisiones en los términos del artículo y fracción tantas veces invocados de la Ley Reglamentaria, nos lleva a determinar lo más pacífico que se pueda, hacer las determinaciones más pacifistas sobre una zona de gran importancia para el país. Entonces, creo que se deben contener estas precisiones de alcances o de efectos. En ese mérito, votaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome usted la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy en contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con la primera parte de la propuesta en la que se excluye el plan.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor de la propuesta del Presidente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta en su parte inicial, y con la salvedad de la señora Ministra Luna Ramos, ahí serían ocho votos por lo que se refiere a la propuesta integral.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Pero yo cuento diez votos, el único que votó en contra es don Sergio.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es una mayoría de diez votos en contra de la primera parte, y mayoría de nueve por la propuesta integral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, hay decisión en relación a los efectos, señor Ministro ponente, ya hay una votación en relación con los efectos. Señor Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si ya terminó la declaratoria Presidente, quiero anunciar.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** No ha hecho la declaratoria.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Todavía no señor, estamos en el tercer estadio del proyecto presentado, ya no hay algún tema pendiente, consulto al señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** No, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le voy a pedir al señor secretario dé lectura a los puntos resolutivos que están ya ahora sometidos a su votación definitiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO APROBADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, QUE DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL DIVERSO ACUERDO APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TULUM 2006-2030, ASÍ COMO EL ANEXO QUE ACOMPAÑA A DICHO ACUERDO Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO INTITULADO “ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE TULUM 2006-2030, SÓLO POR CUANTO HACE A LA INCORPORACIÓN EN DICHO PROGRAMA DEL PARQUE NACIONAL TULUM, Y DE LA ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS TULUM-TANCAH, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

Ese sería el punto, el punto Segundo. Y

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

En este caso no se adicionaría a los resolutivos cuándo surtiría efectos esta resolución, se dejaría.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A la notificación.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A su publicación.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la notificación. Si no hay inconveniente de este Pleno. De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A la notificación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y a la sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. Tome votación por favor. Para efectos de registro hemos estado tomando todas, para que queden todas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Son los propositivos que resultan de lo votado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo ratificaría todas mis votaciones anteriores.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** (Conforme).

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Conforme.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Ratifico.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo también, ratifico.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Estoy de acuerdo con los resolutivos y ratifico todas mis votaciones anteriores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de los puntos resolutivos a los que se dio lectura, y unanimidad en el sentido de ratificar las votaciones expresadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN EN ESTA CONTROVERSI A.**

Señor secretario tome nota de las salvedades y votos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Anuncio que haré voto particular.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Concurrente, para ver el engrose nada más.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo me reservo el derecho para formular voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor Ministro Cossío anuncia voto concurrente, la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Concurrente también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Me reservo para una vez visto el engrose,

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A la vista del engrose.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Es improbable, pero conviene hacerlo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** De acuerdo señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay precisiones, queda la salvedad –creo– general a la vista del engrose; engrose que habrá de ser circulado.

Bien, señoras y señores Ministros faltan unos cuantos minutos para terminar la sesión. Tenemos un asunto listado; sin embargo, quiero

recordar a ustedes que hubo un asunto que fue del conocimiento de la Primera Sala –hace algunas semanas– donde hubo diferendos en la votación, que no alcanzaron decisión. Hubo el Acuerdo de la propia Primera Sala de que viniera para conocimiento del Tribunal Pleno, esto fue en la sesión de treinta de marzo, donde la Primera Sala acordó enviarlos al Tribunal Pleno; se hicieron los proyectos modificados; se recibieron; se repartieron a los señores Ministros; y por tratarse de un tema de naturaleza penal –donde existe inclusive privación de la libertad– se acordó que se tomaran los tiempos de jerarquización y prioridades del Acuerdo respectivo por ser precisamente de esa naturaleza, y se puso fecha fija, que es el lunes dieciséis. De esta suerte, el asunto al que seguiría en cuenta lo dejaremos para verlo inmediatamente después de este asunto, que será motivo de nuestro conocimiento el próximo lunes; de esta suerte, los convoco a esa sesión que tendrá verificativo a la hora de costumbre aquí en este recinto.

Se levanta la sesión.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)**